



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PETICION Y/O EXCLUSION DE
HERENCIA, EN EL EXPEDIENTE N° 25974-2014-0-JR-CI-
28, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA- LIMA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

SARMIENTO GUTIERREZ, MICHAEL

ORCID: 0000-0003-3796-7285

ASESOR

Mgtr MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

LIMA – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Sarmiento Gutiérrez, Michael

ORCID: 0000-0003-3796-7285

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado.

Chimbote – Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho,
Chimbote – Perú.

JURADO

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Presidente

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Miembro

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

Miembro

HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
Miembro

Mgr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
Miembro

Dr. Ramos Herrera, Walter
Presidente

Mgr Murriel Santolalla, Luis Alberto

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mis hijos, que son la razón de mi vida, son la fuerza para seguir adelante, abriendo camino en esta nueva experiencia.

DEDICATORIA

A Dios, a mis padres, a Mary y a mis hijos por permitirme salir adelante en este nuevo reto.

Michael Sarmiento Gutiérrez

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, verificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, petición y/o exclusión de herencia en el expediente N° 25974-2014-0-1801-JR-CI-28. 28AVO- Juzgado Especializado En Lo Civil De Lima – Lima 2022, el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta, por lo que se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en investigación fueron de rango muy alta. Los cumplimientos de los plazos fueron idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

Palabras claves: características, petición y/o exclusión de herencia y proceso.

ABSTRACT

The general objective of this research was to verify the quality of the first and second instance judgments on, petition and / or exclusion of inheritance in file No. 25974-2014-0-1801-JR-CI-28. 28TH - Specialized Civil Court Of Lima - Lima 2022, the objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, for which reason it was concluded that the quality of the first and second instance sentences under investigation were of a very high rank. Compliance with the deadlines were adequate, the clarity of the evidence in the resolutions, the relevance of the evidence of the facts exposed in the process and the legal classification of the facts that are demonstrated in the judgments.

Keywords: characteristics, request and / or exclusion of inheritance and process

CONTENIDO

Titulo Del Informe	i
Equipo De Trabajo.....	ii
Hoja De Firma Del Jurado Y Asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstrac	vii
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	10
2.1. Antecedentes.....	10
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	15
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	15
2.2.1.1. La pretension.....	15
2.2.1.1.2. Elementos.....	16
2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado.....	17
2.2.1.2. Los puntos controvertidos.....	17
2.2.1.2.1. Concepto	17
2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado	17
2.2.1.3. Proceso de conocimiento	18
2.2.1.3.1. Concepto	18
2.2.1.3.2. Procedencia que se tramitan en el proceso conocimiento.....	19
2.2.1.4. La audiencia en el proceso de conocimiento.....	19
2.2.1.4.1. Concepto.....	19
2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único	20
2.2.1.5. Los sujetos del proceso	20
2.2.1.5.1. Concepto	20
2.2.1.5.2. El Juez.....	20
2.2.1.5.3. Las partes	21
2.2.1.6. La prueba	21
2.2.1.6.1. Concepto	21
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba.....	21
2.2.1.6.3. La carga de la prueba	22
2.2.1.6.4. Principios de la valoración.....	22
2.2.1.6.5. Medios probatorios en el proceso examinado.....	23
2.2.1.7. La sentencia	23

2.2.1.7.1. Concepto	23
2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia	24
2.2.1.7.2.1. La parte expositiva	24
2.2.1.7.2.2. La parte considerativa	24
2.2.1.7.2.3. La parte resolutive.....	24
2.2.1.8. Fundamentos de derecho.....	25
2.2.1.9. El principio de motivación.....	25
2.2.1.9.1. Concepto	25
2.2.1.10. El principio de congruencia	26
2.2.1.10.1. Concepto	26
2.2.1.11. Medios impugnatorios	26
2.2.1.11.1. Concepto	26
2.2.1.11.2. Objeto de la impugnación	26
2.2.1.11.3. Finalidad	27
2.2.1.11.4. Efectos de los medios impugnatorios.....	27
2.2.1.11.5. Clases de medios impugnatorios.....	27
2.2.1.11.5.1. La reposición.....	27
2.2.1.11.5.2. Apelación.....	27
2.2.1.11.5.3. Casación.....	28
2.2.1.11.5.4. Queja.....	28
2.2.1.12. Costas y costos.....	28
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	28
2.2.2.1. Herencia.....	28
2.2.2.1.1. Etimología.....	29
2.2.2.1.2. Concepto de sucesión.....	29
2.2.2.1.3. La Herencia.....	29
2.2.2.1.4. Naturaleza jurídica de la sucesión.....	29
2.2.2.1.5. Elemento material de la sucesión: ¿por la sucesión que se traspa?.....	31
2.2.2.1.6. Herederos y Legatarios	31
2.2.2.1.7. Clases de Herederos	32
2.2.2.1.8. Requisitos para heredar.....	33
2.2.2.1.9. Clases de legatarios.....	34
2.2.2.1.10. Clases de sucesión.....	34
2.2.2.2.11. Elementos constitutivos de la sucesión	35
2.2.2.1.12. Acción petitoria.....	36
2.2.2.2.13. Base Legal contenido en el Código Civil.....	38
2.2.2.2.14. Petición de Herencia	38
2.3. Marco conceptual.....	39
III. HIPOTESIS	42

3.1. Hipótesis general.....	42
IV METODOLOGIA.....	444
4.1. Diseño de investigacion	44
4.2. Poblacion y muesra	44
4.3. Definicion y operacionalizacion de la variable e indicadores	445
4.4. Tecnicas e instrumentos de recoleccion de datos	45
4.5. Plan de analisis.....	46
4.6. Matriz de consistencia logica	47
4.7. Principios eticos	48
V. RESULTADOS	50
5.1. Resultados	50
5.2. Análisis de los resultados.....	77
VI CONCLUSIONES	79
Referencias Bibliográficas	80
Anexos	
Anexo1: Operacionalización de la variable	87
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable	93
Anexo 3: Sentencias en WORD (tipeadas) de primera y de segunda instancia	105
Anexo 4: Declaración de Compromiso Ético.....	120

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....54

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa57

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive63

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....66

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa69

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive74

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra instancia.....77

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da instancia79

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La investigación titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre petición y/o exclusión de herencia en el expediente N° 25974-2014-0-1801JR-CI-28. 28AVO- Juzgado Especializado en lo Civil de Lima – Lima 2022, se realizó de acuerdo al ámbito jurídico, enfocándose en la petición de herencia y revisando la normativa vigente. Tomando en cuenta la realidad local, nacional e internacional. Toda vez que son más constantes las quejas de la población sobre el proceso judicial en sí, es decir hay demora, mala aplicación de las leyes, imparcialidad, desconocimiento del proceso, vicios que evitan llevar a cabo una sentencia justa, que es lo que se busca como objetivo final; la paz social basada en una administración de justicia eficiente y eficaz.

Ya que uno de los problemas que enfrenta la sociedad con mucha frecuencia, es la petición de herencia, esto debido a que no tenemos una cultura hereditaria, en la que los padres hagan sus herencias con anticipación, distribuyendo su patrimonio a sus herederos de manera equitativa y así evitar confrontamientos familiares, que los llevan a tener enfrentamientos inútiles que muchas veces los llevan no solo a distanciarse, entablar juicios largos sino también a quitarse la vida.

A través de esta investigación trataremos de dar algún aporte para mejorar en algo estos procesos tan tediosos, que no solo nos quitan tiempo y dinero, sino que no contribuyen a la paz social

Ámbito Internacional

En Bolivia, el sistema de administración de justicia pasa por una complicada crisis que es

el panorama actual del Órgano Judicial de Bolivia (OJB), institución que trata, por diferentes medios, lograr la recuperación de la credibilidad y confianza del pueblo boliviano que considera a la justicia como; lenta, parcializada, ineficiente y, sobre todo, corrupta. Esta situación crítica se da en esta parte del continente teniendo en cuenta cuatro factores, según opinión y análisis de representantes de instituciones relacionadas al ámbito judicial del departamento. El primer factor que agudiza la crisis en el sistema de justicia local es la escasez de recursos económicos para desarrollar mejoras en la infraestructura de los juzgados. Así mismo se nota que los ambientes son inadecuados y a esto se suma la falta de personal. En el Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, solo hay 173 jueces y 12 vocales, además se tiene que el personal de soporte no se abastece para cumplir con su rol, ya que existe una excesiva carga de procesos pendientes, tomando en cuenta que la población llega aproximadamente a los dos millones. Según el informe proporcionado por la revista judicial 2016 del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, en la anterior gestión, se atendieron 71.947 casos pendientes del año 2015; en 2016, ingresaron 71.257 nuevas causas, haciendo un total de 143.204, de las cuales se resolvieron 71.411, iniciando en 2017 con 71.375 procesos en los diversos juzgados del departamento. Debido la excesiva carga procesal, trae como consecuencia el retardo de la justicia y como efecto colateral el malestar general de toda la población litigante, que está a la espera de justicia. Este retardo en el proceso judicial de los casos, también atrae a otro mal, que es la corrupción, que se encuentra en todos los estratos del sector judicial. El tercer aspecto que empeorara la debacle de la justicia, es la fiscalización que se realizaba a los jueces y demás miembros jurisdiccionales. Por último, tomando en cuenta el estudio realizado a los encuestados, la falta de coordinación en la elaboración de las leyes entre los legisladores (Asamblea Legislativa Plurinacional) y los agentes que intervienen en dictar justicia. Observan la verticalidad y que no los tomen en cuenta en la proyección de nuevas

normativas que en la mayoría de casos llevan cambios positivos para el litigante, sin embargo, no brindan a los juzgados las herramientas necesarias para que se cumplan estas transformaciones. (Parra, 2017)

Terán (2011), considera que en Ecuador:

La ausencia de especialidad de los magistrados constitucionales ha causado daño al sistema de administración de justicia, tanto es así que la sentencia con jurisprudencia vinculante No. 001-10-PJO-CC tiene como antecedentes de hecho dos sentencias de la Corte de Justicia del Guayas, una que desvió la actuación de seguridad como garantía constitucional y otra que quebrantó el derecho a la seguridad jurídica, debido a proceso y tutela judicial efectiva.

Determinándose en las encuestas a jueces y abogados que el 94,12% de los magistrados considera que deberían implementarse juzgados especializados para asistir las acciones constitucionales, lo cual es confirmado por el 97,30% de los abogados. De tal forma que, de manera mayoritaria, se reclama con insistencia la urgente necesidad de la creación de judicaturas especializadas en materia constitucional. Finalmente podemos decir que los operadores del actual sistema presentan disconformidad con el sistema actual y el control difuso constitucional (p. 228).

Ámbito Nacional

En opinión de Herrera (2014):

“(…) el planteamiento que presenta Mendoza, guarda relación íntima con la competitividad; que es materia de análisis por múltiples criterios internacionales;

incluyendo: evaluaciones del servicio de justicia, resultados que colaboran a formar la percepción de los inversionistas nacionales y extranjeros respecto de la seguridad existente en cada país para proteger sus inversiones. Por ejemplo, en los resultados del estudio de Libertad Económica 2014, el Perú se ubicó en el puesto 47, y entre sus principales problemas que afectan las libertades analizadas, se hallaron la corrupción gubernamental y la debilidad para defender los derechos de propiedad. Asimismo, en la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013 señaló que sus principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entidades, estas últimas, de la administración pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia (p.28).

Ámbito Local

Hernández, M.; Robles, G. (2019). Conflictos por la herencia entre los herederos y la efectividad de las normas jurídicas sucesorias en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur - 2019 (Tesis de pregrado). Universidad Autónoma del Perú, Lima, Perú

El derecho sucesorio es uno de los semblantes eminentes dentro del campo del derecho que implica la adquisición de los bienes patrimoniales dejados por el causante; aun así, se alega que esta figura sucesoria ha adquirido cierta relevancia jurídica, teniendo como premisa a las disputas por la herencia. En efecto, se precisa que los conflictos por la herencia, han

enfanzado números procesos contenciosos por las sucesiones del causante, dado a que, al no existir la sucesión testamentaria los herederos entran en conflictos por la repartición de los bienes sucesorios del causante, por factores múltiples (modo de vida, nivel de educación y el entorno social). Sin duda, se genera conflictos jurídicos y procedimientos, se genera traslado de dominio ante el registro público, pero los actos jurídicos que se suscitan en el entorno sucesorio pueden quedar nulos por producto de la acción de petición de herencia, el cual se invoca cuando un heredero es excluido y lo dirige hacia al ámbito judicial en busca de que se le reconozca su derecho a la herencia. La metodología de investigación, denota de un paradigma positivista, desprendiéndose un enfoque cuantitativo, cuyo rol emplea una organización numérica, también se empleó un diseño descriptivo correlacional debido a que las 2 variables de estudios están correlacionadas entre sí. Asimismo, la población de estudio está conformada por 200 especialistas en la materia sucesoria, y, por consiguiente, se aplicará una muestra de estudio que denota el 10% de la población, dando como resultado a 20 especialistas en la materia sucesoria.

La crisis de la administración de la justicia es una expresión de la crisis estructural por lo que atraviesa nuestro Estado Peruano. Es la expresión de “La incapacidad del Estado para poner las cosas en orden y encausar la vida del país dentro de un legítimo marco conceptual que satisfaga las nuevas aspiraciones nacionales”. Podemos confirmar que nuestro Estado, a lo largo de su vida Republicana, no ha tenido la capacidad de propiciar una integración y desarrollo nacional. Nuestro sistema judicial ha sido develado como uno de los sistemas más corruptos (cuellos blancos) en todos sus niveles, la lentitud de los procesos por la recarga procesal y sobre todo por la corrupción antes mencionada. Esto motivó que se hagan cambios en la administración de justicia, con la finalidad de por lo menos palear esta grave crisis.

Podemos advertir a través de los diversos medios ya sea exteriores o internas, que el campo judicial del Perú presenta una serie de dificultades que implican a la realidad judicial nacional; en la que coexisten variables diversas.

En el 28 Juzgado Especializado en los Civil de Lima, también se presenta el problema dilación en los procesos judiciales y efectivamente la causa es la supuesta recarga procesal y la falta de un presupuesto adecuado para superar esta crisis.

En la presente investigación, se arribó el siguiente planteamiento del problema:

¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición y/o exclusión de herencia en el expediente N° 25974-2014-0-1801-JR-CI-28. 28AVO- Juzgado Especializado en lo Civil de Lima – Lima 2022, cumplen con la calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?

Así mismo, en la siguiente investigación, se plantea el siguiente objetivo general:

Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición y/o exclusión de herencia en el expediente N° 25974-2014-0-1801-JR-CI-28. 28AVO- Juzgado Especializado en lo Civil de Lima-Lima 2022, cumplen con la calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Para lograr el objetivo general se menciona los siguientes objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, según los parámetros pertinentes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, según los parámetros pertinentes.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros pertinentes.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, según los parámetros pertinentes.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros pertinentes.

Este informe de investigación se justifica, ya que con base en la investigación realizada, se pueda promover una mejor selección de profesionales idóneos, magistrados muy bien preparados, en todas las dimensiones de su campo de acción profesional, para que puedan emitir sentencias de muy alta calidad y realmente se haga justicia, siendo estas eficientes y eficaces al momento del análisis de los expedientes y, hagan una buena motivación, una correcta aplicación de los fundamentos de derecho, sean lo bastante claros y entendibles para los justiciables las emisiones de las sentencias. Por lo que considero sumamente importante y urgente la reestructuración de los roles y el nuevo perfil de los encargados de la administración de la justicia y ello parte desde las aulas universitarias hasta llegar a los más altos cargos que ocupan en la nación.

Se ha previsto en la metodología lo siguiente:

- 1) La unidad de análisis, donde se trató al proceso judicial documentado (Expediente

judicial – el que representa en el presente estudio la base en documento) en su selección, se utilizó un muestreo no probabilístico, el cual se denomina muestreo intencional; 2) Las técnicas que se llevaron a cabo para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se utilizará, será una guía de observación y notas de campo;

3) por otro lado, la elaboración del marco teórico, que guió la investigación, fue progresivo y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependió de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada);

4) La recolección y plan de análisis de datos, fue por etapas: se adaptó una progresiva aproximación al fenómeno (por medio de analíticas lecturas descriptivas) e identificando los datos que se requieren, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para que su asertividad se asegure;

5) Los resultados se mostraron en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para que la confiabilidad de los resultados fuera segura.

El informe de investigación está organizado de la siguiente manera: El preámbulo en el que se encuentra la carátula, luego tenemos el equipo de trabajo, la hoja de firma del jurado y asesor, seguimos con la dedicatoria y agradecimiento, luego el resumen y abstract, el contenido, el índice, las tablas y cuadros y luego viene el cuerpo de la investigación: La introducción, la revisión de la literatura, le hipótesis, la metodología, los resultados, las conclusiones y finalmente la bibliografía y los anexos.

La metodología a utilizarse en esta investigación fue de tipo cuantitativo y cualitativo, con un nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, mediante un expediente que se seleccionó mediante muestreo por

conveniencia, donde se utilizaron las técnicas de observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; y los resultados concluidos de la sentencia de segunda instancia son de rango muy alta.

Así mismo se concluyó sobre los objetivos generales y específicos de la calidad de sentencias investigadas en este trabajo, donde la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia de la investigación, fueron de rango muy alta respectivamente.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes dentro de la línea de investigación

Pérez (2018) Calidad de sentencias sobre el delito de homicidio culposo del expediente N° 02486- 2014-33-2402-JR-PE-01 del distrito judicial de Ucayali, 2018.

El presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias Sobre El Delito de Homicidio Culposo En El Expediente N° 02486-2014-33-2402-JR-PE-01- Distrito Judicial De Ucayali, 2018. el cual, fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel y diseño descriptivo simple de corte transversal, donde el objetivo Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre el delito de homicidio culposo, en el expediente N° 02486-2014-33- 2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron las características más resaltantes de las sentencias de primera y segunda instancia. Cabe señalar que este trabajo de investigación se basa en un enfoque de la realidad de nuestra localidad y de las instituciones que se encuentran en esta provincia de Coronel Portillo.

Romero (2019) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales expediente N° 00019-2016-0-2402-SP-LA-01– distrito judicial de Ucayali, 2017

La presente investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES EXPEDIENTE N° 00019-2016-0-2402-SP-LA-01– DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2017. Se determinaron los estándares de calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en

el proceso sobre pago de beneficios sociales. Asimismo, el nivel y diseño de la investigación es descriptivo simple de corte transversal, donde el objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00019-2016-0-2402-SP-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali. Para la unidad de análisis, se tomó como fuente de información, un expediente judicial que fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Cabe señalar que este trabajo de investigación se basa en un enfoque de la realidad de nuestra localidad y de las instituciones que se encuentran en esta provincia de Coronel Portillo.

Andia (2018) Caracterización del proceso sobre nulidad del acto jurídico; en el expediente N° 09-2010-CI; Juzgado mixto de Mala, Cañete, distrito judicial de Cañete, Perú. 2018.

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Nulidad de Acto Jurídico según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 009-2010- CI del Juzgado Mixto de Mala, perteneciente al Distrito Judicial de Mala, Cañete, Perú. 2018.

Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo: Analizar e identificar si la sentencia en estudio evidencia un encabezamiento pertinente, Analizar e identificar si la sentencia en estudio evidencia pertinentemente la postura de las partes y aspectos del proceso, Analizar e identificar si la sentencia evidencia una motivación pertinentemente el objeto de impugnación o la consulta (según corresponda), Analizar e identificar si la sentencia en estudio evidencia una motivación pertinente sobre los hechos y la valoración

de las pruebas, Analizar e identificar si la sentencia en estudio evidencia una motivación pertinente del derecho aplicado, Analizar e identificar si la sentencia en estudio evidencia aplicación pertinente de la jurisprudencia relacionada al caso, Analizar e identificar si la sentencia en estudio evidencia aplicación pertinente de a doctrina relacionada al caso, Analizar e identificar si la sentencia en estudio evidencia aplicación pertinente del Principio de Congruencia, Analizar e identificar si la presentación de la decisión de la sentencia en estudio es pertinente. Validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia y de la sentencia de segunda instancia.

Rojas (2018) Calidad de sentencias sobre proceso constitucional de acción cumplimiento en el expediente N°00536-2016-0-2402-JR-CI-01 distrito judicial de Ucayali, 2018.

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de Acción de Cumplimiento según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00536-2016-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, baja y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alto, respectivamente.

2.2. Antecedentes fuera de la línea de investigación.

López (2021) Informe Jurídico de Expediente Civil N° 05645-2010-0-1301-JR-CI-02

En el Informe Jurídico se analiza un expediente civil sobre Otorgamiento de Escritura Pública. La demanda fue interpuesta por Yolanda Mirtha Martínez Portilla, debidamente representada por su apoderado Fernando Luis Martínez Chávez, contra Rafael Valencia Mujica con la finalidad de que se le otorgue la Escritura Pública del inmueble ubicado en el Jirón La Mar N°703, Distrito de Supe, Provincia de Barranca y Departamento de Lima. Se apersona en calidad de litisconsorte necesaria pasiva la señora Elizabeth Palacios Taboada señalando ser la cónyuge del demandado y alegando que ha solicitado la corrección del asiento registral, específicamente en cuanto al estado civil de su cónyuge y que luego de ello ha procedido a rectificar la compraventa inscrita en la partida registral del bien inmueble, precisándose que el bien es un bien social por pertenecer a la sociedad de gananciales. El demandado y la litisconsorte necesaria pasiva, a pesar de ser notificados, no contestaron la demanda. El Segundo Juzgado Civil de Barranca, resolvió declarar FUNDADA la demanda; en consecuencia, ordenó que los demandados cumplan con otorgar la Escritura Pública a favor del demandante por quedar acreditado que por contrato de compraventa, el demandado vendió el bien inmueble materia de litis a favor del demandante; asimismo, que al haber sido rebeldes el demandado y la litisconsorte necesaria pasiva, se crea convicción sobre la veracidad de los hechos expuestos en la demanda y que es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad. La Sala Mixta Transitoria de Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura, resolvió REVOCAR la resolución que declaraba fundada la demanda interpuesta, argumentando que el acto jurídico de Compraventa se realizó sin las formalidades de ley (falta de manifestación de voluntad de la cónyuge) por ende el contrato no existió; asimismo, señala que la incorporación al proceso de la litisconsorte necesaria no constituye obligación de ratificar o suscribir el acto jurídico en el que no ha participado. La Corte Suprema declaró

FUNDADO el recurso de casación, en consecuencia, nula la sentencia de vista, y actuando en sede de instancia, CONFIRMARON la sentencia que declaró FUNDANDA la demanda, al considerar que la Sala Superior ha vulnerado los artículos 1412 y 1549 del Código Civil y los artículos 234 Y 245 del Código Procesal Civil.

Guerreo (2017) Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017

La presente investigación titulada: “Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017”, tuvo como objetivo general Determinar la relación entre la calidad de sentencia en el cumplimiento y en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte. En cuanto a la metodología, el tipo de investigación fue básica, de nivel exploratorio descriptivo, de enfoque cuantitativo; de diseño transaccional, retrospectivo y no experimental. La población fue de 100 individuos, se aplicó un muestreo probabilístico y aleatorio simple. La técnica empleada para recolectar información fue la entrevista y el instrumento de recolección de datos fue un cuestionario que fue debidamente validado. Se llegó a las siguientes conclusiones: a) entre todas las variables objeto de estudio de esta investigación se ha demostrado la existencia de una relación significativa, b) entre las variable Calidad de sentencia y Cumplimiento de la administración de justicia hay un nivel muy alto de correlación, c) entre la variable Calidad de sentencia y Garantías de la administración de justicia ocurre lo mismo, un nivel de correlación muy alto.

Castillo (2018) Carga Procesal Y Su Relación Con La Calidad De Sentencia De Los Juzgados Penales Unipersonales De San Martin-Tarapoto, 2017

La investigación tuvo como objetivo determinar la relación entre la carga procesal y la calidad de sentencia de los juzgados penales unipersonales de San Martín – Tarapoto, presentó como hipótesis analizar si existe relación entre la carga procesal y calidad de sentencia. Tuvo como diseño de investigación descriptiva correlacional y la muestra de estudio estuvo sujeta a la cantidad de expedientes que ingresaron en el periodo 2017, las cuales fueron evaluadas por medio del análisis documental. Llegando a concluir que la carga procesal de los juzgados penales unipersonales de San Martín - Tarapoto, durante el periodo 2017 presentó una escala significativa en crecimiento en cuanto a expedientes la cual inicio con 10 y culminó con un total 521 al cierre de año. En cuanto a la calidad de sentencia de los juzgados penales unipersonales de San Martín-Tarapoto, se encontró que el número de expedientes durante el periodo 2017 de enero a diciembre solo 47 de los 208 expedientes resueltos estuvieron sujetos a calidad de sentencia evidenciado una escala de mayor a menor; la cual indica que el número de casos en calidad sentencia fueron disminuyendo de forma regresiva. El grado de relación que presentaron la carga procesal y calidad de sentencia fue de 0,746 la cual expresa una correlación negativa considerable. Por otro lado, en cuanto a la prueba de Pearson el valor Sig. Bilateral fue de ,005 la misma que menor al margen de error a 0,05 la cual indica una relación significativa. Cabe indicar que a mayor carga procesal la calidad de sentencia será menor.

BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Según la enciclopedia jurídica (2002) define a la pretensión como aquel derecho que tienen las personas para reclamar ante el órgano judicial que haga justicia frente a un problema legal que se les presenta.

Entonces decimos que la pretensión es un derecho que le asiste a una persona dentro de un proceso contencioso que se reclama ante las autoridades competentes para la resolución de conflictos.

2.2.1.1.2. Elementos

Según Carleovisb (2011) los elementos son:

Los sujetos; en este caso representados por el demandante, accionante o pretensionante (como el sujeto activo) y el demandado, accionado o pretensionado (como el sujeto pasivo), considerando de este modo al Estado (órgano jurisdiccional) un tercero imparcial en el proceso, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión estimada.

También tenemos al objeto; que va a estar constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del sindicado), y por ende la tutela jurídica que se pretende reclamar; ello se persigue con el ejercicio de la acción.

La razón; que es el fundamento que va consignado en la pretensión, es decir, que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación se solicita para que de este modo se obtengan los efectos jurídicos. La razón de la pretensión puede ser de hecho, plasmado en los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, los cuales encuadrarán el supuesto abstracto de la norma para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, que viene dado por determinadas normas de derecho material o sustancial.

La causa petendí o el título; es el motivo que determina su proposición, y lo constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica. El fin; que es la decisión o sentencia que acoja la pretensión invocada por la parte accionante. En el ámbito civil, el fin será la pretensión o reclamación; en el ámbito penal, será la responsabilidad del procesado.

2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado

En el proceso judicial de estudio N°25974-2014-0-1801-JR-CI-28. 28AVO- Juzgado Especializado en lo Civil de Lima. El demandante interpone demanda sobre petición y/o exclusión de herencia, y acumulativamente, se le declare heredero, dirigiéndola en contra de don “N” con la finalidad que se le declare heredero de la causante “Z” y concurra con el demandado en la masa hereditaria dejada por la causante.

2.2.1.2. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto

Rioja (2009) cita a Gozaini, señala: que los puntos controvertidos son parte de los escritos y a la vez forman parte de la petición, reconvención y contestaciones. Y que éstos, son objeto de evaluación cuando son afirmados y sustentados por las partes o también pueden ser una parte y consideradas como desconocidos por la otra.

Por lo que podemos colegir que los, que los puntos controvertidos son propuestas por las partes y radican en que aquí se fijan las controversias por lo que será necesario la probanza.

2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.

En la resolución número seis de fecha 05 de septiembre del 2017, se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

1. Determinar si el demandante tiene derecho a ser declarado heredero de “Z”;
2. De establecerse lo anterior, determinar si procede que concurran con el demandado en la masa hereditaria de la causante. (N° 25974-2014-0-1801-JR-CI-28)

2.2.1.3. Proceso de conocimiento

2.2.1.3.1. Concepto

Díaz (2013) menciona que:

Contempla todas y cada una de las etapas por las que puede discurrir una controversia de naturaleza civil, así como todas las figuras que en ella pueden emplearse y por tal motivo se convierte en modelo de los procedimientos menores. Es más, su carácter informador (o, si se quiere, supletorio) puede trasponer el ámbito procesal civil y llegar a otras áreas donde también se resuelven conflictos, incluso al ámbito penal (así lo establece la ley de la materia).

En el proceso de conocimiento o también llamado cognoscitivo, desarrollado vía proceso contencioso se caracteriza por ser un proceso largo de las concernientes intervenciones procesales (en comparación con las diversas clases de procesos) y, que en este tipo de proceso se llevan a cabo, mayormente son aspiraciones que resultan ser demasiado complejas o de gran estimación patrimonial o que versan sobre derechos de gran importancia que merecen una evaluación mucho más prolija y cuidadosa por parte del órgano jurisdiccional. (Hinostroza, 2001)

2.2.1.3.2. Procedencia que se tramitan en el proceso conocimiento

En el artículo 475 del código procesal civil encontramos los siguientes asuntos contenciosos que:

1. No tenga una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación.
2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil unidades de referencia procesal.
3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez, considere atendible su procedencia.
4. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y, 5. Los demás que la ley señale. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.4. La audiencia en el proceso de conocimiento

2.2.1.4.1. Concepto

Machicado (2018) nos dice que, la audiencia es un acto procesal de gran importancia en el proceso civil, en la cual, el Juez o Tribunal deberá atender a las partes en conflicto, para tomar la mejor decisión, esta audiencia quedará grabada en video, para luego ser incorporada al expediente, en esta audiencia de pruebas, se actuarán los medios probatorios

ofrecidos por las partes, cuyo objetivo será el demostrar la veracidad o falsedad de las mismas.

2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único

Con respecto al expediente N° 25974-2014-0-1801-JR-CI-28, en estudio sobre petición y/o exclusión de herencia, se desarrollado por el 28 Juzgado Especializado en lo Civil de Lima., donde se procedió al saneamiento del proceso y se admitieron las pruebas.

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Los sujetos del proceso son todas las personas físicas o morales que intervienen en el proceso, ya sea como sujetos principales o en carácter de terceros durante la tramitación del proceso. (Becerra, 1975).

2.2.1.5.2. El Juez

El término Juez proviene del latín Jus y Dax contradicción de Vindex, que significa que el magistrado o juez es el vindicador del derecho que imparte justicia.

Por tanto, juez es aquella autoridad representativa del Estado, encargada de ejercer la función jurisdiccional, quien actuará con autonomía y solamente estará sujeto a la

Constitución y a la Ley. Sanguines (2018)

El rol de administrar justicia, claramente es ejercido por sujetos naturales o físicas, a quienes el Estado le confiere el poder de solucionar los problemas que se le someten para su determinación, es decir el Magistrado de forma muy personal o en forma colegiada, es el responsable de ejercer el rol jurisdiccional, esto es, soluciona las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le plantean (Carrión, 2007)

2.2.1.5.3. Las partes

Está conformada por aquellas personas capaces legalmente, estas son: el demandante y el demandado. El demandante es el que pretende un derecho determinado que considera se la ha vulnerado y el demandado, a quien se le exige el cumplimiento de una obligación y se hace cargo de las pretensiones para formular su defensa.

También se menciona la participación de los terceros, que son aquellos que participan indirectamente en el proceso, pero que su actuación es importante para la resolución de los casos, entre ellos tenemos; a los peritos, los testigos, etc. (Vogt, 2015)

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

Para Hidalgo, el conjunto de razones o motivos proporcionados por las diversas fuentes de prueba para producir convicción en el juzgador respecto de la existencia o no un determinado hecho sometido a probanza. (2017)

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba

“Es todo aquello que es susceptible de demostración ante el Juez. Por tanto, corresponde que dentro del proceso se determine el objeto de prueba y qué hechos requieren material probatorio”. (Liñán, 2017)

2.2.1.6.3. La carga de la prueba

Hinostroza (2017) Precisa que la Litis importa para los litigantes, la adopción de cierta conducta procesal activa cuya omisión conlleva efectos desfavorables para ellos: una débil defensa de sus intereses, resoluciones contrarias a sus pretensiones o una sentencia adversa. A fin de evitar esto la conducta procesal que desarrollen debe estar dirigida a la alegación de hechos, formulación de peticiones y ejecución de actos en momentos oportunos y de forma señalada por Ley. Asimismo, se define a la carga procesal como el poder de desarrollar o desplegar determinadas conductas contenidas en la Ley en beneficio propio, sin que haya obligación alguna de ejercitarlas, no obstante ocasionar efectos contrarios o perjudiciales, la conducta emisiva o pasiva que adopte. (p.91)

2.2.1.6.4. Principios de la valoración

Existen una serie de principios que apoyan al razonamiento correcto, entre ellos tenemos:

1) El principio de identidad, cuando se presentan casos parecidos se toman decisiones que tengan la similitud, tomando en cuenta el mismo razonamiento para ambos casos; 2) El principio de contradicción, en este principio nos dan a entender que los fundamentos deben

ser acordes entre sí; entonces siendo así que no se puede armar y negar al mismo tiempo una misma una situación, entonces podría incurrirse en contradicción.

3) El principio de razón suficiente, se sustenta en la verdad de las proposiciones; en donde las premisas son aptas y válidas para argumentar la conclusión, ésta será válida; 4) El principio de tercero excluido, al presentarse dos proposiciones mediante una de ellas se afirma y la otra se niega, o si se le identifica el carácter de verdadera a una de ellas, no existirá una tercera posibilidad, se considerará a ésta otra falsa. (Obando, 2013)

2.2.1.6.5. Medios probatorios en el proceso examinado

Son los que se indica en el expediente N° 25974-2014-0-1801-JR-CI-28. Los medios probatorios presentados por la parte demandante son: Partida de nacimiento del recurrente, partida de defunción de su señora madre, partida de defunción de su señor padre, testimonio notarial de la sucesión intestada, donde consta que sólo se declara como heredero a uno de los hermanos y copia literal del registro de sucesión intestada de la Oficina de Registros Públicos, así como del bien inmueble que poseía la señora madre.

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

La Real Academia Española, define el termino de sentencia como: “dictamen o parecer que alguien tiene o sigue; dicho grave y sucinto que encierra doctrina o moralidad; declaración del juicio y resolución del juez; decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial,

que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue o componga” (RAE, 2019)

2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia

2.2.1.7.2.1. La parte expositiva

Según la Universidad Católica de Colombia, que, en esta primera parte, la participación en la exposición debe ser manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales. (Universidad Católica de Colombia, 2010)

2.2.1.7.2.2. La parte considerativa

La Universidad Católica de Colombia, nos dice que, en esta segunda parte, el magistrado tomará en cuenta el razonamiento fáctico y/o jurídico para dar solución al conflicto presentado.

El objetivo de la parte considerativa es la fundamentación de las resoluciones. De tal manera que tanto las partes en disputa, y la sociedad civil en general, se den por informadas el porqué de lo favorable o desfavorable de la sentencia emitida en un cierto caso. (Universidad Católica de Colombia ,2010).

2.2.1.7.2.3. La parte resolutive

Finalmente, la Universidad Católica de Colombia, nos da a conocer que, en la etapa resolutive, el Juez emite su decisión final, poniendo fin a las controversias entre el

demandante y el demandado. De la misma forma el magistrado dará a saber el sentido del fallo decisivo, aceptándoles ejercer su derecho impugnatorio si fuese conveniente. (Universidad Católica de Colombia, 2010)

2.2.1.8. Fundamentos de derecho

Para Echandia (2010), los fundamentos de derecho “son las normas legales que el demandante pretende que son aplicables, a su favor, al caso materia del proceso”. Al haber invocado los hechos materia del petitorio debemos precisar como encajan estos en la norma pertinente y por qué deben ser aplicados por el juzgador. Limitarse a indicar el artículo o transcribir la ley respectiva se ha convertido en una práctica que demuestra las limitaciones que tienen algunos abogados para tratar de aplicar el supuesto de hecho a la norma y determinar la aplicación de la institución jurídica que se pretende.

En este aspecto se recalca en que el letrado debe tener la habilidad de invocar adecuadamente la norma que utilizará para plantear una adecuada estrategia en la fundamentación de su teoría del caso.

2.2.1.9. El principio de motivación

2.2.1.9.1. Concepto

Según Camacho, el juzgador expondrá su decisión debidamente motivada, de manera especial en la parte de la sentencia, pues el objetivo de esta sentencia se busca que ambas partes que se encuentran en controversia, se informen sobre las razones del Magistrado para tomar la decisión y por tanto poner en práctica el principio de la impugnación

(Camacho, 2000).

2.2.1.10. El principio de congruencia

2.2.1.10.1. Concepto

Este principio de congruencia tiene como objetivo asegurar la relación lógica del hecho oportunamente intimado, el hecho motivo de la acusación y el hecho motivo de la sentencia; si no se cumple esta relación lógica, se evidenciaría la trasgresión de la garantía de la defensa en juicio, es así que se le restaría al imputado la probabilidad de saber cuál es el hecho que se le atribuye, y por tanto tampoco podría hacer los descargos que considere pertinente, al cambiarse la plataforma fáctica fijada en la sentencia. (Calle, 2015).

2.2.1.11. Medios impugnatorios

2.2.1.11.1. Concepto

Según el artículo N°355 del Código Procesal Civil, dice que los medios impugnatorios son herramientas para las partes en disputa y, a través de ellas puedan solicitar al magistrado la anulación o revocación, cuestionando total o parcialmente el acto procesal.

2.2.1.11.2. Objeto de la impugnación

De otro lado Rioja (2009) al citar a GOZAINI señala como fin de la impugnación ayuda a corregir la falibilidad del juzgador, y así, garantizar la eficacia del acto jurisdiccional. En ese sentido le compete al Estado la fiscalización de los actos que no son permitidos por las partes en los que se haya advertido lo señalado (el error) por una de ellas.

2.2.1.11.3. Finalidad

Rioja (2009) nos dice que el objetivo de presentar medios impugnatorios es que, ante la existencia de vicio o error en un acto procesal, esta sea evaluada por un órgano de la administración de justicia con la intención de que sea corregida.

2.2.1.11.4. Efectos de los medios impugnatorios

Rioja (2009) nos dice que los efectos son los siguientes: interrumpe la concreción de la cosa juzgada, se posterga los efectos de la litispendencia, así mismo se establece la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo), se dificulta la ejecución del fallo (efecto suspensivo), y se restringe la evaluación del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio.

2.2.1.11.5. Clases de medios

impugnatorios 2.2.1.11.5.1. La reposición

Según Talavera, la reposición tiene como objetivo observar los errores o vicios contenidos únicamente en decretos. Lo que el Código Procesal Civil es revocar aquellas decisiones de escasa importancia, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal (Talavera, 2009)

2.2.1.11.5.2. Apelación

“Es el recurso más común en las resoluciones expedidas en un conflicto judicial. Este recurso es ordinario y propio que ataca a sentencias o autos, salvo que otros medios

impugnatorios sean los adecuados o, en todo caso, que aquellas resoluciones no sean impugnables”. (Talavera, 2009)

2.2.1.1015.3. Casación

Gonzales (1983)El recurso de casación puede ser definido como un medio de impugnación de carácter extraordinario, cuyo conocimiento se atribuye a la Sala del Tribunal Supremo como más alto órgano jurisdiccional integrado en el Poder Judicial (y excepcionalmente a las Salas de lo Civil y Penal de algunos Tribunales Superiores de Justicia), el cual puede ser interpuesto únicamente contra las resoluciones expresamente previstas por la ley y por los motivos taxativamente establecidos en ella, y cuya existencia tiene como fin esencial proteger el derecho de los ciudadanos a la igualdad en la aplicación de la ley y la seguridad jurídica.(p.55)

2.2.1.11.5.4. Queja

Según Monroy (1987), este recurso tiene supuestos de aplicación muy específicos. Puede ser intentado por una parte solo cuando se ha declarado inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o el de casación, y también cuando se ha concedido un recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente. (p.29)

2.2.1.12. Costas y costos

Según el Código Procesal Civil, en el artículo 412 del Código Adjetivo, las costas y costos corresponden ser reembolsadas por la parte vencida en este caso por la parte demandada, por lo que corresponde disponer su pago en ejecución de sentencia.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Herencia

2.2.2.1.1. Etimología

Según la RAE, la palabra herencia proviene del latín haerentia, la herencia es el conjunto de los bienes, derechos y obligaciones que, cuando una persona muere, transmite a sus herederos o legatarios. Herencia es, por lo tanto, el derecho de heredar (recibir algo de una situación anterior)

2.2.2.1.2. Concepto de sucesión

Según Miranda (2009), dice: En sentido gramatical y jurídico, la voz sucesión indica transmisión, que viene a ser la subrogación o sustitución de una persona por otra, como titular de derechos y obligaciones y, la trasmisión misma de estos derechos y obligaciones, de una persona a otra. (p.29)

2.2.2.1.3. La Herencia

Miranda (2009) señala que: La herencia es el patrimonio dejado por el cujus, que está conformado por los bienes y otros derechos transmisibles. Para su ejecución, en sentido estricto, deberá tomarse en cuenta los siguientes conceptos:

Las cargas de la herencia, art. 869 del código civil. (p.34)

2.2.2.1.4. Naturaleza jurídica de la sucesión.

Según Miranda (2009) considera:

- a) Participa de la naturaleza jurídica de los derechos reales, porque es un derecho ejercido por las personas con respecto a las cosas.

- b) Es un modo derivativo de adquirir los bienes, derechos y obligaciones de los que el difunto era el titular, por parte del sucesor.
- c) Es gratuito, porque no hay contraprestación.
- d) Es por causa de muerte, porque para que se dé la sucesión, tiene que morir la persona. (p. 30)

Para Fernández (2017), la sucesión, desde un punto de vista jurídico:

- a) Es parte del derecho civil, integrante del derecho privado (libro IV)
- b) Es una ciencia jurídica autónoma, porque tiene características que la diferencian de otras disciplinas dentro del ámbito del derecho privado. Así, sus normas legales más importantes, aunque pocas, son de orden público y afectan la estructura misma del derecho sucesorio, no obstante, la inmensa mayoría de sus dispositivos son de orden privado.
- c) Comprende bienes, derechos y obligaciones que son de naturaleza privada pues no pertenecen al Estado. No se transmiten bienes públicos.
- d) Participa de la naturaleza de los derechos reales porque la sucesión mortis causa constituye una forma de adquisición de esos derechos hereditarios.
- e) Es un modo derivado de adquisición, diferenciándose así de los modos originarios porque el derecho del sucesor sobre los bienes y derechos y obligaciones que constituyen la herencia proviene del derecho de dominio que en vida tuvo sobre ellas el causante como propietario o como poseedor.
- f) Es gratuita, pues no hay contraprestación. El sucesor no queda obligado de modo alguno por la que recibe, salvo el pago de las obligaciones del causante pendientes de cancelación, que deben ser cubiertas hasta donde alcance el valor de la propia herencia.

g) Tiene lugar por causa de muerte del causante porque sin muerte no hay transmisión sucesoria. La muerte es biológica pero también puede determinar la apertura de la sucesión la muerte presunta judicialmente declarada.

h) La sucesión hereditaria es en el patrimonio del causante y no en su persona, como consideraba el derecho romano, pues con la muerte del causante se extingue su personalidad.

2.2.2.1.5. Elemento material de la sucesión: ¿por la sucesión que se traspasa? Se dice en la esfera sucesoria que desde la muerte de una persona se traspasan a sus sucesores lo bienes, derechos y obligaciones (Albaladejo, 2015,10; Aguilar

Llanos 2014,32; Fernández Arce 2014, 24)

Bienes

Por lo que podemos decir que los bienes vendrían a ser no solo el vínculo entre los sujetos, también decimos que es el vínculo entre un sujeto jurídico y un objeto jurídico.

Derechos

Son comprendidas las situaciones jurídicas de ventaja o poderes jurídicos al interior de los derechos reales, las obligacionales y familiares susceptibles de transmisión mortis causa.

Obligaciones

Es la transmisión de los deberes jurídicos a la muerte del causante, por lo que podríamos decir que obligaciones es sinónimo de deber para nuestro caso.

2.2.2.1.6. Herederos y Legatarios

Entre las diferencias señaladas por Miranda (2019) encontramos:

Herederero, aquella persona que sucede a través de la vía legal o testamentaria, a título universal, entendemos por esta frase que se refiere al total de la masa hereditaria.

Legatario, puede ser cualquier persona que sucede a título particular, por lo que solo sería poseedor solo de una parte de la herencia, llamada también cuota de libre disposición.
(p.34)

2.2.2.1.7. Clases de Herederos.

Miranda (2019). Podemos clasificar a los herederos de la siguiente manera:

a) Tomando en cuenta la sucesión del cual emergen, en:

-Testamentarios. –Aquellas personas que se encuentran consideradas en el testamento dejada por el causante.

-Legales o no testamentarios. – También llamada sucesión intestada, aquí los que heredan previa declaratoria judicial de herederos que tendrán que solicitar al juez correspondiente, demostrando con evidencias que realmente les corresponde ser declarados como herederos. Pues el proceso a seguir será el de proceso de conocimiento.

b) También podemos decir que, de acuerdo a la calidad de su derecho, se

dividen en:

- Forzosos. – Son los hijos del causante, el cónyuge, descendientes y ascendientes en línea recta, hacia abajo, hacia arriba.

-No forzosos o voluntarios. – En este caso son considerados como herederos no forzosos aquellos parientes hasta el cuarto grado de parentesco consanguíneo.

2.2.2.1.8. Requisitos para heredar.

Según Planiol y Ripert (1993) son cuatro: la existencia, la capacidad, la dignidad y el mejor derecho.

La Existencia.

Todo sucesor debe existir al tiempo del fallecimiento del *cujus*, pero además debe sobrevivirlo. Así mismo existir evidencia de coexistencia y supervivencia. Los muertos no heredan, con la muerte se pone fin a la persona (art. 61 del CC), quien al fallecer deja de ser sujeto de derecho. La existencia se refiere a la personalidad que debe tener el sucesor como sujeto pasivo en la sucesión hereditaria (capacidad jurídica).

La Capacidad.

Es la aptitud legal para ser titular de los derecho y obligaciones que contiene la herencia. Es el presupuesto subjetivo de la vocación sucesoria que tiene toda persona, sin excepción alguna.

La Dignidad.

Este requisito es de contenido moral. El causahabiente no debe haber sido excluido de la herencia del *cujus* por actos reprobables de mala conducta con el causante o con determinados parientes cercanos en grado a este. Las causales están taxativamente determinadas por la ley.

Mejor derecho.

Según el artículo 816 del código sustantivo señala los órdenes sucesorios, desde el primer orden, hasta el sexto orden, de esta manera podremos saber quién tiene un mejor derecho para heredar. Entonces podemos decir que los hijos se encuentran en el primer orden, en el segundo orden los padres, en el tercer orden la cónyuge, en el cuarto orden los hermanos, en el quinto orden los tíos y sobrinos y en el sexto orden los primos.

2.2.2.1.9 Clases de Legatarios.

Los legatarios, según el art. 756 del Código Civil, pueden ser:

- a) De la totalidad de los bienes. - Son los que suceden la totalidad de los bienes del causante, conforme los casos que señala la ley.
- b) De parte de alícuota. - Son aquellos que suceden una cuota, fracción o porcentaje del total de los bienes.
- c) De bien específico. - Son aquellos que pueden suceder un bien concretamente especificado.

2.2.2.1.10. Clases de sucesión.

Según Miranda (2009), la sucesión puede ser de cuatro clases:

- a) Testamentaria o voluntaria. – Se realizada cuando el causante deja un testamento por escrito.

b) Legal, intestada o ab – intestado. – En este caso el causante no dejó testamento escrito y si lo hizo puede haber sido declarado nulo, por lo que los herederos serían los parientes hasta el cuarto grado.

c) Mixta.- La sucesión es mixta, cuando el escrito de sucesión no incluye institución de herederos (se supone que comprende únicamente disposiciones de carácter no patrimonial o deja solo legados), o se ha declarado la prescripción o la invalidez de la cláusula que la contenía, de conformidad con el art. 815 inc. 2, modificado por el Código Procesal Civil; cuando el testador no tiene herederos forzosos o voluntarios instituidos en el testamento, o no ha dispuesto de todos sus bienes en legados, en concordancia con el art. 815 inc. 5

Por lo que siendo así, la sucesión es testamentaria en una parte e intestada en otra, guiándose por el testamento y por la declaratoria de herederos o sucesión intestada.

d) Contractual. – Esta clase de herencia está prohibida de acuerdo a ley, pues consiste en ponerse de acuerdo o pactar en vida con el causante.

2.2.2.2.11. Elementos constitutivos de la sucesión.

Miranda (2009) Los elementos son:

a) El causante. – Podemos decir que es aquella persona que fallece (causante) y a consecuencia de ello como titular del patrimonio origina la transmisión de la masa hereditaria a sus herederos.

b) Los sucesores o causahabientes. - Aquí nos referimos a los que van a heredar la masa hereditaria, también se incluyen a los legatarios Entonces ellos serán los que reciban los bienes, derechos y obligaciones del causante.

c) La herencia o masa hereditaria. – Llamamos masa hereditaria a los bienes, derechos y obligaciones que deja el causante. Además, debemos anotar que estos no desaparecen con la muerte del causante. (P. 32)

2.2.2.1.12. Acción petitoria.

En todos los casos que el demandado alega títulos hereditarios sobre los bienes que detenta y desconoce esa calidad al genuino heredero, procede la acción de petición de herencia (Maffla, 1980, tomo I, 289)

Según Fernández (2017), la finalidad de la acción petitoria es restituir bienes hereditarios cuya posesión reclama el heredero premunido del correspondiente título sucesorio. Este título debe invocarse al tiempo de la interposición de la demanda correspondiente, aunque esto no es indispensable porque no constituye requisito procesal para la admisión de la demanda. De acuerdo al artículo 664 del Código Civil, la acción petitoria:

a) Constituye un derecho del heredero que no posee los bienes hereditarios que considera le pertenecen. El heredero en este caso dirige su acción contra el sucesor del mismo causante que posee en todo o en parte a título sucesorio, con la finalidad de excluirlo-si su derecho es preferencial- o compartirlo- si el derecho alcanza a ambas partes litigantes.

b) Establece la posibilidad de una acumulación de derechos cuando el demandante carece de título de heredero por no haber sido incluido en la correspondiente declaración de herederos y considera que con esa resolución judicial ha sido preterido injustamente.

c) Señala que las pretensiones antes indicadas son imprescriptibles y se tramitan de acuerdo a las reglas del proceso judicial de conocimiento. La imprescriptibilidad de la acción petitoria resulta obvia cuando las partes litigantes son coherederos.

Barros anota sobre la acción petitoria de herencia que:

a) Es una acción real, porque puede dirigirse contra cualquier persona que ocupe indebidamente una herencia, diciéndose heredero. Es la acción propia del derecho de herencia, que es un derecho real.

b) Es una acción universal, porque su objeto no es un bien determinado sino la universalidad de los bienes que constituyen una herencia, una parte alícuota de ellos. Por ella se pide que se adjudique la herencia al demandante, y se le restituyan todas las cosas hereditarias, tanto corporales como las incorporales, y aun aquellas de que el difunto era mero tenedor, como depositario, comodatario, prendario, arrendatario, etc. Y que no hubieren vuelto legítimamente a sus dueños.

Efectos de la acción petitoria.

Según el artículo 666 del Código Civil, la acción petitoria tiene los siguientes efectos:

a) Si el demandado es un sucesor aparente que de buena fe enajeno bienes hereditarios a título oneroso materia de esta acción, quedará obligado a restituir su precio al heredero demandante y si se le adeudase en todo o en parte se transmitirá a este último el derecho a cobrarlo.

b) En el mismo caso, si el demandado- el heredero aparente- actuó de mala fe, entonces quedara obligado a resarcir al heredero demandante el valor del bien y de sus frutos y adicionalmente, el pago indemnizatorio por los daños y perjuicios que hubiere causado con su proceder. Este extremo accionado debe probarse.

2.2.2.2.13. Base Legal contenido en el Código Civil

Artículo 664.- Según este artículo la petición de herencia le corresponde al heredero que no posee los bienes y que conceptúa que le corresponden, y va dirigido contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para no considerarlo o para concurrir con él.

A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al solicitante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, y considera que con ella se han dejado de lado sus derechos.

2.2.2.2.14. Petición de Herencia

Luca (2003), afirma que, aunque hay que diferenciar entre cosas distintas, si bien no irreconciliables y que por estar normalmente relacionadas han sido agrupadas bajo la designación común de acción de petición de herencia, que es de modo general, con la cual

es que tenga preferencia de heredero aspira conseguir el efectivo acceso al patrimonio del fallecido fundándose en la cualidad de heredero que reclama. Esta actuación general puede subdividirse en varias. Una consiste en la original petición de herencia, que es impecable invocación de derecho de heredar, que se sostiene contra otra persona que motiva igual o mejor derecho. Otra es la actuación por caducidad o por preterición, que aspira obtener un título de heredero, para lo cual se persigue, pues, que no valga una disposición testamentaria o una sentencia judicial de un proceso no contencioso de declaración de herederos. La tercera es de reclamo del contenido general o específico de la sucesión por quien ya es heredero. Esta última no es acción petitoria de herencia sino petitoria de conjunto de bienes y en ella solo se pone en duda la tenencia de los bienes, materia de la herencia, porque los posee otro que tiene igual o menor derecho que el actor, y prescindiendo de si los consiguiendo con título testamentario ab infesta fa. La acción, así se conduce contra el tenedor que funge de heredero de esos bienes. (p.22)

Jurisprudencia

“Procede la acción de petición de herencia contra el heredero que no posee los bienes que le pertenecen, contra quien los posee en todo o en parte a título de heredero” (Expl N° 68390-Cajamarca, Hinostroza Mínguez, Alberto, Jurisprudencia Civil, Tomo 4, p.185)

2.3. Marco conceptual

Acervo. La RAE, nos dice que es el conjunto de bienes materiales o morales dejados como herencia (Real Academia Española 2001).

Caracterización. Según la REA, la caracterización, viene a ser las características singulares de alguien o algo, tal es así que son diferentes al resto. (Real Academia Española, s.f.)

Calidad. Según la REA, es la adecuación de un producto o servicio a las características específicas. Control de la calidad de un producto.

Derechos fundamentales. El Poder Judicial, nos dice que los derechos fundamentales vienen a ser las todas aquellas facultades y libertades consideradas básicas y garantizadas judicialmente y que son reconocidas por la Carta Magna (Poder Judicial, s.f.).

Distrito Judicial. Para el Poder Judicial, viene a ser un determinado espacio físico demarcado, en el cual el magistrado puede ejercer su función. (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Cabanellas, sostiene que la doctrina, son aquellas tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que desarrollan el análisis y explicación de las leyes y proponen alternativas de solución en temas novedosos que se presentan ante una necesidad.

La doctrina es de suma importancia porque sirve como apoyo para el trabajo de los hombres de Ley, convirtiéndose así en una fuente de auxilio. (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. Según del Derecho Procesal, la ejecutoria es la sentencia firme, la que ha alcanzado la calidad de cosa juzgada, por tanto, contra ella no podrá interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f.)

Evidenciar. La REA, señala que evidenciar es poner de manifiesto algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

Expresa. Para Cabanellas el término “expresa”, quiere decir; evidente, especificado, detallado. (Cabanellas, 1998).

Extrapetita . Según el Poder Judicial, se dice de la sentencia en que el juez se excede en sus atribuciones, al pronunciarse sobre cuestiones no sometidas al proceso por las partes. (Poder Judicial, sf)

Ultrapetita. Para el Poder Judicial, El tribunal estatuye “ultra petita” cuando concede más de lo que se ha pedido o falla sobre puntos que no se le han sometido. (Poder Judicial, sf.)

Sentencia. Para la REA, es la declaración del juicio y resolución del juez

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

Se verificará si las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición y/o exclusión de herencia en el expediente N° N 25974-2014-0-1801-JR-CI-28. 28AVO- JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LIMA – LIMA 2022, después de identificar, determinar y evaluar su calidad, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, evidenciaran que son de rango muy alto, o alto o baja calidad.

3.2. Hipótesis específicas.

Por lo mismo, se han planteado el siguiente:

1. Se identificará si la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición y/o exclusión de herencia, en el expediente N 25974-2014-01801-JR-CI-28. 28AVO- JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL

DE LIMA – LIMA 2022, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes.

2. Se determinará la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición y/o exclusión de herencia, en el expediente N 25974-2014-0-

1801-JR-CI-28. 28AVO- JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LIMA – LIMA 2022, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes.

3. Se evaluará el cumplimiento de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición y/o exclusión de herencia, en el expediente

N 25974-2014-0-1801-JR-CI-28. 28AVO- JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LIMA – LIMA 2022, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes.

IV METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental.

Según Sampieri (2009) “en la investigación no experimental estamos más cerca de las variables formuladas hipotéticamente como “reales” y, en consecuencia, tenemos mayor validez externa (posibilidad de generalizar los resultados a otros individuos y situaciones comunes)”. (Sampieri, p.163)

Retrospectiva.

Para Hernández, Fernández y Batista, el aspecto retrospectivo se refiere a los hechos ocurridos en el pasado, del cual tendrán que obtener la información. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal.

Se dice que la recopilación de información para fijar la variable, procede específico de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento definido del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.2. Población y muestra.

(Hernandez Sampieri, 2014) define “que la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones” (p. 174)

(Hernandez Sampieri, 2014) define “la muestra es un subconjunto de la población de interés sobre el cual se recolectarán datos, y que tiene que definirse, delimitarse de antemano con precisión, además debe ser representativo de la población” (p. 173)

Esta investigación trabaja con unidad de análisis conformada por el Expediente N° 25974-2014-0-1801-JR-CI-28. 28avo- Juzgado Especializado En Lo Civil De Lima – Lima 2022.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El trabajo de investigación presenta la siguiente variable: características del proceso judicial de petición y/o exclusión de herencia.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información

obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p.66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

El presente trabajo de investigación presenta los indicadores adecuados, ya que estos son fundamentales para reconocer el proceso judicial, nos permitirán recoger todas las acciones del fenómeno estudiado.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el presente trabajo de investigación se empleará la técnica de la observación: punto de inicio del conocimiento, contemplación prolija y sistemática, y la otra técnica es el análisis: esto es realizar lectura del caso de manera crítica acuciosa, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; por lo que señala que el a través de estas técnicas se llegue a un estudio profundo del caso. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Tanto la técnica de observación y el análisis se emplearán durante todo el proceso de estudio del proceso judicial.

Según Arias, el instrumento más apropiado para recoger la información adecuada y pertinente para el caso será la guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999)

En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012,) exponen “(...) es el instrumento que hace posible que el investigador pueda observar el objeto de estudio, así mismo este

instrumento permitirá recoger la información y detalles del hecho o fenómeno que se está estudiando. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como anexo 2.

En esta propuesta el ingreso al interior del proceso judicial será guiado por los objetivos específicos empleando la guía de observación, para ubicarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para identificar sus características, exiliándose para ello las bases teóricas que permitirán el reconocimiento de los indicadores buscados.

4.5. Plan de análisis

Este procedimiento se realizará por fases o etapas, pues tanto la recolección como el análisis serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) sustentan:

4.5.1. La primera etapa.

En esta primera fase se produce el primer contacto con el fenómeno de estudio de tal manera que será una actividad abierta y exploratoria, con la finalidad de ir gradualmente acercando al objeto de estudio.

4.5.2. Segunda etapa.

Continuando con la primera fase de acercamiento más minuciosa que nos permita ir sistematizando la recolección de datos, siempre tomando como referencia los objetivos de la investigación amparados en el sustento teórico.

4.5.3. La tercera etapa.

En esta última fase debemos tomar en cuenta lo ya recopilado anteriormente para hacer un trabajo más minucioso buscando articular los datos con las bases teóricas.

Las actividades que se plantean en las tres etapas se realizarán desde el momento en que el investigador, emplee la técnica de la observación y el análisis sobre el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, en un principio la meta será ponernos en contacto con el objeto de estudio para conocerlo y analizar su contexto tomando como base el marco jurídico y teórico. Seguidamente el investigador hará uso de sus capacidades combinando sus saberes previos y los nuevos saberes, haciendo uso de la observación y análisis para de manera más rigurosa realizar la recopilación de datos y haga la contrastación con apoyo de la literatura y poder realizar una interpretación adecuada y así lograr los objetivos propuestos.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica, los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

4.7. Principios éticos

La Universidad de Celaya, al respecto manifiesta que el estudio sobre el proceso judicial, del cual obtendremos información a través del análisis y serán realizados tomando en cuenta los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3.**

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de primera instancia, sobre PETICION Y/O EXCLUSION DE HERENCIA, en el Expediente N° 25974-2014-0-JR-CI-28, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA- LIMA 2022

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
	EXPEDIENTE : 25974-2014-0-1801-JR-CI-28	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la											

Introducción	ESPECIALISTA DEMANDANTE : XM	<i>sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i>										
	DEMANDADO : M	<i>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i>										
	MATERIA : PETICION Y/O EXCLUSION DE HERENCIA	<i>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i>										
		<i>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</i>					X					

Fuente: sentencia de primera instancia del expediente N° 25974-2014-0-JR-CI-28, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA- LIMA 2022

Nota: el cumplimiento de los parámetros de “la introducción” y de la “postura de las partes” fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro 1 revela que la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de: **muy alta** calidad, respectivamente. En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En cuanto a “la postura de las partes”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: congruencia con la pretensión del demandante; congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada; los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mas no así 1: la congruencia con la pretensión del demandado.

Cuadro 2

Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho de la sentencia de primera instancia, sobre PETICION Y/O EXCLUSION DE HERENCIA, en el Expediente N°25974-2014-0-JR-CI-28, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA- LIMA 2022

la Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Pretensión de la demanda; Que, M demanda a N Petición de herencia y acumulativamente la de sucesión intestada</p> <p>SEGUNDO: Puntos controvertidos: Determinar si el demandante tiene derecho a ser declarado heredero de doña Z; De establecerse Lo anterior, determinar si procede que concurren con el demandado En la masa hereditaria del causante</p> <p>TERCERO: Carga y fines de la prueba: Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p>										
	Producir certeza los hechos expuestos por las partes, producir certeza en si juez respeto de los puntos controvertidos y	4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.						X				

	<p>fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o quien los contradice alegando nuevos hechos, salvo disposición legal, de conformidad con al artículo 188° y 196° del Código Procesal Civil;</p> <p>PRIMERO: Que el artículo 660° del Código Civil, establece que “desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores”; y conforme al artículo 816° del Código Civil, “ son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercero y cuarto grado de consanguinidad (...)”. Por lo tanto, conforme lo establecido por el artículo 660° del Código Civil, la transmisión sucesoria opera “ipso jure” ya que desde la muerte de una persona los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia de una persona se transmiten a sus sucesores, aunque en ese momento se ignore quienes son.</p> <p>SEGUNDO: La acción de declaración de herederos es la que corresponde a los herederos legitimarios (quienes por ley se encuentran en tal situación siendo tales, los parientes en línea recta ascendente, descendiente y cónyuge, también denominado herederos forzosos), y a falta de estos, a los demás herederos legales (parientes colaterales hasta el 4to grado de consanguinidad, excluyendo los más próximos a los más remotos). Dicha acción puede seguirse en la vía judicial o mediante un proceso ante notario público, declarándose en la sentencia o en el acta (según la vía elegida) quienes son los herederos. Si una vez declarado dicho derecho, pueden existir personas que consideren que les asiste el mismo derecho sucesorio y que han sido dejados de lado (preteridos) de la</p>	<p>(con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) si cumple. 5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones se orienta a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala las normas que indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema más al contrario que es coherente) Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir como debe entenderse la norma, según el juez) Si cumpla 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonadas, evidencia aplicación de la legalidad) Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>					x					20

<p>declaratoria de herederos ya emitida. En este último supuesto se encuentra la pretensión del demandante “M”.</p> <p>TERCERO: Es necesario tener presente que la “Auténtica petición de herencia significa pedir derecho a suceder; y eso con independencia de los bienes mismos o de quién los posea, y la condición de heredero es esencial-es un paso previo- para actuar sobre la herencia. No hay que tomar como iguales herencia y bienes. Los segundos componen a la primera y puede haber herencia con solo deudas”.</p> <p>QUINTO: Es pertinente anotar que la parte demandante, está legitimada para accionar en este proceso, de conformidad con el artículo 664° del Código Civil, puesto que han invocado la calidad de herederos preteridos y han glosado la inscripción de sucesión intestada de su padre, obrante de fojas diecisiete a dieciocho y la partida de bautismo del mismo, que obra en la página tres</p> <p>. SEXTO: Ahora bien, con la prueba aportada al proceso, específicamente con la partida de nacimiento de fojas 03 se ha acreditado la relación de parentesco (de primer orden en la línea descendente) y la vocación hereditaria del demandante “M” respecto de la causante “Z”, tal como lo establece el artículo 816° del Código Civil, correspondiéndole concurrir a la masa hereditaria conjuntamente con la parte demandada, por tener vocación hereditaria.</p> <p>SÉPTIMO: Ahora, si bien la parte demandada viene cuestionando el</p>	<p>hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos típicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entroncamiento familiar del demandante respecto de la causante que se desprende de la partida de nacimiento de fojas 03, sin embargo es preciso señalar, conforme lo precisa el actor con su escrito de fojas 40 a 41, que en dicho documento se advierte consignado que el nacimiento del actor ha sido registrada por mandato judicial el día 16 de agosto del 1946, con la intervención de sus padres "X" y "Z", ambos peruanos"; dejándose establecido en dicho documento que su nacimiento ha ocurrido con fecha 29 de mayo de 1939. De lo expuesto se colige, que el parentesco del demandante con la causante se encuentra acreditada, tanto más si el propio demandado en su escrito de contestación lo reconoce como "hermano" (fundamento segundo), y a la causante como madre de ambos (fundamento tercero).</p> <p>OCTAVO: De otro lado, se colige de los fundamentos de hecho de la demanda, que la parte accionante ha promovido la presente demanda con la finalidad de concurrir con la demandada en la partida registral tanto de sucesión intestada como de propiedad inmueble de la causante.</p> <p>Entonces, atendiendo que la petición de herencia es un reclamo total o parcial de la herencia contra otra persona, a fin de excluirla de la posición</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hereditaria, o para que la comparta con el reclamante, es decir, para concurrir en la herencia, resulta que la situación planteada en autos resulta adecuada a dicho proceso; en consecuencia, siendo que el accionante es pariente de primer grado en la línea descendente de la causante, en consecuencia, resulta heredero de la misma al igual que el demandado, cuyo derecho se declaró con la declaración notarial contenida en el Acta de Protocolización de Sucesión Intestada de fojas 7 a 9; por lo que, tienen el mismo derecho para reclamar cualquier herencia dejada por el de cujus.</p> <p>NOVENO: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 412 del Código Adjetivo, las costas y costos corresponden ser reembolsadas por la parte vencida en este caso por la parte demandada, por lo que corresponde disponer su pago en ejecución de sentencia.</p> <p>En consecuencia, impartiendo justicia en nombre del Pueblo de quién emana esta potestad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia del expediente N° 25974-2014-0-JR-CI-28, del Distrito Judicial de Lima- Lima 2022.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

CUADRO 3

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre PETICION Y/O EXCLUSION DE HERENCIA, en el Expediente N°25974-2014-0-JR-CI-28, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA- LIMA 2022

Instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<p>Congruencia de aplicación</p> <p>FALLO:</p> <p>DECLARANDO FUNDADA la demanda de fojas 16 a 18, subsanada a Fojas 22, interpuesta por don M, sobre petición de herencia Acumulativamente declaratoria de herederos; Declaro, que don M, Es heredero de la causante Z, por lo que, debe concurrir con la Parte demandada N, en su calidad de único sucesor de doña Z, en La sucesión intestada de la misma, inscribiéndose la presente Sentencia en la partida registral N 12808829 del registro de sucesion intestada de la oficina registral de Lima, asimismo, en la partida registral N 1162218 del registro de predios de la oficina registral de Lima, con costos y costas Consentida y/o ejecutoriada que la presente resolución. Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>											

		<p>considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>				X						
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						9

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4

Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de segunda instancia, sobre PETICION Y/O EXCLUSION DE HERENCIA, en el Expediente N°25974-2014-0-JR-CI-28, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA- LIMA 2022

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica instancia	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7- 8]	[9-10]
*****	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA TERCERA SALA CIVIL EXP.: 25974-2014-0-1801-JR-CI-28 RESOLUCIÓN N 4 Lima, catorce de marzo del dos mil diecinueve.	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Se cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación,</i> No cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> No cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua,</i></p>		X								

	<p>VISTOS: Interviene como ponente el señor Juez XX.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las 3 expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</i></p>	<p>X es</p>										

Fuente: sentencia de segunda instancia del expediente N° 25974-2014-0-JR-CI-28, del Distrito Judicial de Lima- Lima 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **baja**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; y la claridad; mientras que 3: el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5

Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho de la sentencia de segunda instancia, sobre PETICION Y/O EXCLUSION DE HERENCIA, en el Expediente N°25974-2014-0-JR-CI-28, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA- LIMA 2022

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
<p>d e s</p> <p>de lo hecho</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>1. A manera de consideración previa, debemos señalar que de la demanda (fs. 16-18) y el escrito de subsanación (fs. 22), se advierte las siguientes pretensiones:</p> <p>i. Petición de herencia de la sucesión "Z"; y</p> <p>ii. Se declare como heredero de la causante, a fin de concurrir en la masa hereditaria dejada por la causante.</p> <p>2. Base legal contenido en el Código Civil</p> <p>Artículo 664.- El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él.</p> <p>A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos.</p> <p>Las pretensiones a que se refiere este artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento.</p> <p>3. Debemos recordar que la jurisprudencia casatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha establecido lo siguiente:</p> <p>"Octavo.- Según lo dispone el artículo 664 del Código Civil, la petición de herencia le corresponde al heredero que no posee los bienes que considera le corresponden, y se dirige contra quien los posee a título sucesorio, con el objetivo de excluirlo o para concurrir con él; siendo que a la referida pretensión puede acumularse la declaración de heredero del peticionante, si habiéndose efectuado una declaración judicial de herederos (entendiéndose que también comprende a las declaraciones realizadas en la vía notarial), el peticionante considera que con ella se ha preterido sus derechos (lo que implica no sólo para concurrir con otros herederos, sino también para excluirlos)"1.</p> <p>Vigésimo Tercero.- Que, por ende, se puede concluir que no hay conflicto en la recurrente, respecto de la aplicación de la norma, sino que la controversia se refiere en cuanto a su sentido o extensión, puntualmente, así dicho dispositivo implica que la acción de petición de herencia se refiere a la totalidad de la herencia, y la consecuente restitución, o esta acción se dirige contra el heredero que posee determinados bienes de la herencia a título sucesorio, por ende, no se refiere a la totalidad de la herencia, sino únicamente a aquellos bienes que son poseídos por el demandado a título sucesorio; Que, este Supremo Tribunal debe recurrir al legislador para poder resaltar el verdadero sentido de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</i></p>											

	<p>la norma y es así que, José León Barandiarán ha señalado que “(...) el artículo seiscientos sesenticuatro del Código Civil (...) (tiene) tres notas tipificantes. El demandante debe ser un heredero, el demandado debe ser una persona quien posea la totalidad o parte del acervo sucesorio, la finalidad es excluir a esta persona en cuanto a concurrir en la propiedad y posesión de los bienes (...)” (Aportaciones de Rómulo Lanatta en el Código Civil en vigencia; en: Libro Homenaje a Rómulo Lanatta Guillen; Cultura Cuzco, mil novecientos ochentiséis; página cinco); además de ello, se tiene que tener en cuenta que conforme el texto, expreso y claro, del artículo seiscientos sesenticuatro del Código Sustantivo, el objeto de la acción de petición de herencia es la recuperación de todos o parte de los bienes, que a título sucesorio, el demandado ha hecho suyo, cuando también lo son, excluyente o conjuntamente, de la parte actora; Vigésimo Quinto.- Que, es más, Paniol y Ripert han señalado que “(...) la petición de herencia persigue simultáneamente un doble objeto: establecer la realidad de la condición de heredero e invocar todas las consecuencias propias a restituir al demandante victorioso en la integridad de sus derechos (...); de donde se puede concluir que la norma pretende reconstituir el universo sucesorio, a fin de restablecer los derechos de quien corresponda; Vigésimo Sexto.- Que, por ende, la interpretación de la norma invocada debe ser en el sentido que el actor, dentro de este proceso, procura la reconstitución del universo sucesorio que posee o ha poseído la parte actora, como consecuencia de su título sucesorio, siendo éste el sentido que le ha dado la Sala Revisora, por lo que no ha interpretado erróneamente la norma denunciada, sino que la ha ajustado a su texto claro y expreso”² [subrayado es agregado].</p>	<p><i>dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
Motivación del derecho	<p>4. En ese contexto, la acción petitoria de herencia permite al heredero que no se encuentra en posesión de los bienes de la herencia de su causante y que le corresponde por dicha calidad, reclamarlos total o parcialmente de quienes los poseen invocando su condición de herederos, sean éstos reales o aparentes, con la finalidad de concurrir con ellos o excluirlos.</p> <p>1 Casación 1285-2009-LIMA 2 Casación N°428-2006-PUNO, emitido el 11 de setiembre de 2006</p> <p>5. Descrito los antecedentes, la base legal y la doctrina respectiva, y a fin de estimar o no la acción petitoria de herencia, conforme a los puntos controvertidos fijados en autos (ver fs.52), corresponde determinar primero, si el demandante tiene la calidad de heredero de “Z”; y segundo, si procede que el demandante concurra con el demandado en la causante masa hereditaria de la causante.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>					X					20

	<p>6. En relación al primer punto, esto es, si el demandante tiene la calidad de heredero de “Z” (en adelante la causante), este hecho queda acreditado con la Partida de nacimiento N° 3212 emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima (fs.3), en la cual se aprecia que con fecha 16 de agosto de 1946 (cuando el demandante tenía 7 años de edad), se registró, por mandato judicial, el nacimiento del demandante, “M”, como hijo de “Y” y “Z” [persona que causa la sucesión, conforme se aprecia de la Partida de defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Registro Civil, fs. 06, conforme lo dispuesto por el artículo 660° del Código Civil], precisando que su fecha de nacimiento fue el 29 de mayo de 1939, anotándose en la parte final de la partida, lo siguiente: "adjuntándose el oficio del señor juez de primera instancia doctor XXXM, con auto de fecha tres de julio último, que ordena este asiento".</p> <p>7. De lo expuesto, se infiere que la inscripción del nacimiento del demandante se ha producido como consecuencia del pedido o intervención de sus progenitores “Y” y “Z”, quienes también lo son del demandado, conforme lo ha reconocido al contestar la demanda al precisar que, "tanto el actor como el recurrente somos hermanos, siendo totalmente falso (...) que el recurrente nunca se interesó por la salud y bienestar de mi madre (...) efectivamente tanto el actor como el recurrente nos pusimos de acuerdo de realizar los trámites de sucesión intestada, no solo de mi madre sino de mis difuntos padres ”Y” y “Z”, lamentablemente fue el propio actor quien se negó a participar en la referida sucesión intestada" [sic]. Alegación que es tomada como declaración asimilada, conforme el artículo 221° del Código Procesal Civil 3</p> <p>8. En relación al segundo punto, si procede que el demandante concurra con el demandado en la causante masa hereditaria de la causante, debemos señalar que en virtud de la citada Partida de Nacimiento aperturada por mandato judicial y lo citado por el demandado, queda demostrado que el demandante nacido el 29 de mayo de 1939 es hijo de la causante “Z” (conforme se ha dispuesto por mandato judicial); en ese contexto, podemos concluir que el demandante en su condición de hijo de la causante tiene vocación hereditaria para heredar, pues en atención al artículo 818° del Código Civil: “Todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres. Esta disposición comprende a los hijos matrimoniales, a los extramatrimoniales reconocidos voluntariamente o declarados por sentencia, respecto a la herencia del padre o de la madre y los parientes de éstos, y a los hijos adoptivos”; en ese contexto, el demandante como hijo de</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de su causante, le corresponde heredar de ella, como heredero del primer orden, de acuerdo al artículo 816° del Código Civil, por el sólo mérito del parentesco consanguíneo acreditado en autos.</p> <p>9. Por tanto, procede declararlo también como heredero de la causante, dado que el demandado, como hijo de la causante, sólo se declaró heredero de quien en vida fuera “Z” conforme se aprecia de la Partida N° 12808829 del Registro de Sucesión Intestada (fs.11) y, que como consecuencia de dicha declaratoria, la citada sucesión intestada ha adquirido el dominio de lo que le correspondía a la causante, esto es, el inmueble de la Manzana 80, Lote 12, Zona 2°, Asentamiento Humano Urbanización Perú, distrito San Martín de Porres, conforme se aprecia del Certificado Positivo de Propiedad Compendioso de la Zona Registral IX - Sede Lima, emitido con fecha 29 de mayo de 2014 (fs. 12).</p> <p>10. En ese sentido, al quedar demostrado que el demandante tiene la calidad de heredero legal de su causante y fue preterido en su derecho sucesorio, corresponde que concurra en los derechos y acciones del inmueble que conforma la masa hereditaria que fue dejada por la causante “Z” conjuntamente con el demandado; contexto por el que corresponde dar amparo a la demanda y confirmar la sentencia en este extremo, al no advertirse contravención al artículo VII del Título Preliminar del Código Civil.</p> <p>11. Sin perjuicio de lo expuesto, al no encontrarse motivado el extremo que dispone la inscripción registral corresponde declarar nulo ese extremo, el cual no vicia de nulidad la decisión emitida en Autos. No obstante, ello, se deja a salvo el derecho del demandante, para que en ejecución de sentencia, pueda solicitar, si lo tiene a bien, la inscripción de la Sentencia respectiva a la luz de lo establecido por el artículo 2019.8 del Código Civil.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 25974-2014-0-JR-CI-28, del Distrito Judicial de Lima- Lima 2022

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6

Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia, sobre PETICION Y/O EXCLUSION DE HERENCIA, en el Expediente N°25974-2014-0-JR-CI-28, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA- LIMA 2022

instancia egunda de la sentencia de Parte resolutiva	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p><u>RESUELVE:</u></p> <p>1.CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N 8, de fecha 4 de mayo del 2019 (fs. 57 a 67), que declara fundada la demanda En consecuencia, declara que don M, es heredero de la causante, Doña Z, por lo que, debe concurrir con el demandado N,(en su Calidad de único sucesor de doña Z, en la sucesión intestada de la Misma, con costas y costos.</p> <p>2.DECLARARON NULO el extremo de la sentencia que dispone la Inscripción en la partida N 12808829 del registro de sucesión intestada de la oficina registral de Lima y en la partida N 1162218 del Registro de predios de la oficina registral de Lima.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>			X								

	<p>3. MANDARON devolver los autos al juzgado de su procedencia, luego que la presente resolución quede consentida.</p> <p>En los autos seguidos por M, con N, sobre petición de herencia.</p>	<p>considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>				<p>X</p>				<p>7</p>		

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°.25974-2014-0-JR-CI-28, del Distrito Judicial de Lima- Lima 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 2: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

Cuadro 7
Calidad de la sentencia de primera instancia sobre
PETICION Y/O EXCLUSION DE HERENCIA, en el Expediente N°25974-2014-0-JR-CI-28, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA- LIMA 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1- 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7-8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1- 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 25974-2014-0-JR-CI-28, del Distrito Judicial de Lima- Lima 2022

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7 revela que la **Calidad de la Sentencia de Primera Instancia** sobre, **PETICION Y/O EXCLUSION DE HERENCIA, en el Expediente N°25974-2014-0-JR-CI-28, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA- LIMA 2022.** se ubica en el rango de **muy alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente. Donde la calidad de **la parte expositiva**, proviene de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubican en el rango de: “muy alta” y “alta” calidad, respectivamente; de la **parte considerativa**, donde la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que se ubican en el rango de: “muy alta” y “muy alta” calidad, respectivamente. Y, de la calidad de la **parte resolutive**, donde “la aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: “alta” y “muy alta” calidad respectivamente.

Cuadro 8

Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre PETICION Y/O EXCLUSION DE HERENCIA, en el Expediente N°25974-2014-0-JR-CI-28, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA- LIMA 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muybaja		Baja	Mediana	Alta		MuyAlta	Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	38					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1- 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
								X		[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
								X		[7-8]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[5-6]						Mediana
										[3-4]						Baja
										[1- 2]						Muy baja

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 25974-2014-0-JR-CI-28, del Distrito Judicial de Lima- Lima 2022

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia** sobre **PETICION Y/O EXCLUSION DE HERENCIA, en el Expediente N°25974-2014-0-JR-CI-28, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA- LIMA 2022** se ubica en el rango de **alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente. Donde la calidad de **la parte expositiva**, proviene de la calidad de la “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubican en el rango de: “baja” y “muy baja” calidad, respectivamente. De la calidad de la **parte considerativa**, donde la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”; que se ubican en el rango de: “muy baja” y “muy alta” calidad, respectivamente. Y, de la calidad de la **parte resolutive**, donde “la aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: “media” y “alta” calidad, respectivamente.

5.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Los resultados del análisis del trabajo de investigación sobre: PETICION Y/O

EXCLUSION DE HERENCIA, en el Expediente N° 25974-2014-0-JR-CI-28, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA- LIMA 2022, reveló un rango muy alto.

Tanto en la primera, como en la segunda instancia se siguieron los plazos establecidos para el debido proceso y los tiempos de acuerdo a las normas establecidos y empleando lenguaje sencillo y claro para que las partes lo puedan entender. Cabe mencionar que en primera instancia el juzgado declaro fundada la demanda y en segunda instancia confirmo la demanda, al comprobarse el entroncamiento del demandante con el causante.

El rango de calidad en la dimensión expositiva de la primera y segunda instancia, fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Estos resultandos tienen como origen las sub dimensiones de la introducción y de la postura de las partes, ambas dentro del nivel de muy alta calidad

En la dimensión considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, alcanzaron un rango de calidad de muy alta respectivamente, al igual que las sub dimensiones con respecto a la motivación de los hechos y la motivación del derecho.

En la dimensión resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia. El rango alcanzado fue muy alto en las dos sentencias. Así mismo se alcanzó el mismo nivel en las sub dimensiones; de principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Se concluyó con los resultados obtenidos, que se precisa conforme a su hipótesis que las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición y/o exclusión de herencia en el expediente N° 259742014-0-1801-JR-CI-28. 28AVO- Juzgado Especializado en lo Civil de Lima-Lima 2022, después de identificar,

determinar y evaluar su calidad, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, evidenciaron que son de rango muy alto.

Lo más difícil para determinar la calidad de sentencia fue el análisis de cada ítem porque se tenía que comprobar que la sentencia tenga todos los aspectos relevantes, para ser considerado de alta calidad.

También se evidencian características relevantes del proceso:

1. Evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
2. La claridad de las resoluciones
3. La coherencia de los medios probatorios actuados con las pretensiones planteadas por las partes, en el proceso judicial en estudio.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó con los resultados obtenidos, que se precisa conforme a su hipótesis que las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición y/o exclusión de herencia en el expediente N° 259742014-0-1801-JR-CI-28. 28AVO- Juzgado Especializado en lo Civil de Lima-Lima 2022, después de identificar, determinar y evaluar su calidad, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, evidenciaron que son de rango muy alto.

Lo más difícil para determinar la calidad de sentencia fue el análisis de cada ítem porque se tenía que comprobar que la sentencia tenga todos los aspectos relevantes, para ser considerado de alta calidad.

También se evidencian características relevantes del proceso:

1. Evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
2. La claridad de las resoluciones
3. La coherencia de los medios probatorios actuados con las pretensiones planteadas por las partes, en el proceso judicial en estudio.

RECOMENDACIONES

Se recomienda agilizar los procesos judiciales, elaborando normas que las agilicen, apoyados en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, además de sus diversas herramientas, como; blogger, google

Promover la cultura testamentaria en las familias, para evitar los conflictos entre los miembros de las familias, a través de difusión de videos, campañas de sensibilización, talleres, etc. Con el apoyo de las diversas instituciones, como la Municipalidad, las Fiscalías de Familia, las Instituciones Educativas, etc. Pues esto no solo evitaría confrontaciones familiares, sino también el ahorro económico y de tiempo para ambas partes.

Referencias Bibliográficas

Aguilar, B. (2013). *Derecho de Familia*. Lima: Legales Ediciones

Álvarez, A. (s.f). *Teoría general del proceso*. Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>

Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Ariano, E. (2011). *Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993*. [Tesis Para Optar Por El Grado De Magíster Con Mención En Derecho Procesal]. (Tesis de maestría). Recuperada de file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO_DEHO_EUGENIA_PROCESO_FL_EXIBILE.pdf

Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas

Borga, E. E. (1986). Bien de Familia. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo II. BCLA. Buenos Aires: Driksill. S.A.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores

Cabanellas; G. (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta

Cajas, W. (2011). *Código Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Cavani, R. (2014). *La nulidad en el proceso civil*. Lima: Palestra
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach
- Cornejo, H. (1999). *Derecho familiar peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición). Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia*. RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Flores, P. (2002). *Diccionario Jurídico Elemental*. Lima: Grijley.
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho
- Gozaini, O. (1996). *Teoría General del Derecho Procesal*. Buenos Aires: Ediar. S.A.
- Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores
- Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica

Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas*. 23ª Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires.

Palacios, A. (2015). *Administración de justicia, corrupción e impunidad*. Recuperado de: <https://www.Elpais.cr/2015/02/12/administración-de-justicia-corrupción-e-impunidad/>

Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA. Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica

Plácido, A. (2005). Bienes que pueden afectarse en patrimonio familiar. *Actualidad Jurídica* N° 205 - Gaceta Jurídica Tomo 137. Lima: Gaceta Jurídica.

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Resolución). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R

Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica (Carga de la prueba). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales).
Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Distrito Judicial). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Prieto, C. (2003). *El proceso y el debido proceso*. Colombia: Pontificia Universidad Javeriana

Real Academia Española. (s.f.) *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-código-procesal-civil>

Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993*. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. V.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS

Tribunal Constitucional; (2007). *Caso Salas Guevara Schultz*. Expediente N.º 1014-2007-PHC/TC. Recuperada de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación Versión 9*. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Vega, Y. (2003). *Las nuevas fronteras de derechos de familia*. Trujillo: Normas Legales SAC.

<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/15877>

A

N

E

X

O

S

. Matriz de consistencia

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre **PETICION Y/O EXCLUSION DE HERENCIA, en el Expediente N° 25974-2014-0-JR-CI-28, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA- LIMA 2022**

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia, en el expediente N°25974-2014-0-JR-CI-028, del distrito judicial de Lima – Lima 2022; cumple con la calidad según los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p>General Verificar si las sentencias en estudio de primera y segunda instancia en el proceso judicial sobre, petición de herencia, en el expediente N°25974-2014-0-JR-CI-028, del distrito judicial de Lima – Lima 2022 cumple con la calidad según los parámetros teóricos, normativos, jurisdiccionales en función de mejora.</p> <p>Objetivos específicos Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia, en el expediente N°25974-2014-0-JR-CI-028, del distrito judicial de Lima – Lima 2022 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes b) Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia, en el expediente N°25974-2014-0-JR-CI-028, del distrito judicial de Lima – Lima 2022, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes c) Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia, en el expediente N°25974-2014-0-JR-CI-028, del distrito judicial de Lima – Lima 2022 	<p>Calidad de las sentencias de Primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 25974-2014-0-JR-CI-028, del distrito judicial de Lima – Lima 2022</p>	<p>1 hipótesis general Las sentencias de primera y segunda instancia, sobre petición de herencia, en el expediente N°25974-2014-0-JR-CI-028, del distrito judicial de Lima – Lima 2022 después de Identificar, Determinar y Evaluar su calidad, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, evidenciarán que son de rango muy alta, alta o baja.</p> <p>1.2 Hipótesis específicas Por lo mismo, se han planteado los siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se identificará la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia, en el expediente N°25974-2014-0-JR-CI-028, del distrito judicial de Lima – Lima 2022, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes. 2. Se determinará la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre petición de herencia, en el expediente N°25974-2014-0-JR-CI-028, del distrito judicial de Lima – Lima 2022 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes. 3. Se evaluará el cumplimiento de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia, en el expediente N°25974-2014-0-JR-CI-028, del distrito judicial de Lima – Lima 2022 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes. 	<p>El Diseño de la investigación es no experimental, Retrospectiva, Transversal, se identifica a la población en los juzgados radicadas en los distritos judiciales y la muestra se describe al expediente, esto para la Definición y Operacionalización de la variable e indicadores con Técnicas e instrumento de recolección de datos, basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, pero cuidando los principios éticos de la investigación.</p>

Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p>	

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p align="center">CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que

presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se

establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por*

2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

□ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

□ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Part		2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy alta				

	Motivación de los hechos				X		14	[13-16]	Alta				30		
		Motivación del derecho							[9- 12]						Mediana
					X				[5 -8]						Baja
									[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
						X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de

niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 3

Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

EXPEDIENTE : 25974-2014-0-1801-JR-CI-28

MATERIA : PETICION Y/O EXCLUSION DE HERENCIA

ESPECIALISTA : XM

DEMANDANTE : “M”

DEMANDADO : “N”

RESOLUCIÓN N° OCHO

Lima, cuatro de mayo del dos mil dieciocho. -

VISTOS: La demandada de fojas 16 a 18, subsanada a fojas 22, por el cual don “M” interpone demanda sobre petición de herencia, y acumulativamente la de sucesión intestada, dirigiéndola en contra de don “N”, con la finalidad que se le declare heredero de la causante “Z” y concurra con el demandado en la masa hereditaria dejada por la causante.

I.- PARTE EXPOSITIVA

FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA PRETENSIÓN:

Expone los siguientes fundamentos:

1. Que, con fecha 07 de agosto el 2008, su señora madre doña “Z” falleció sin haber manifestado su voluntad sucesoria previamente.
2. Que su persona también es hijo de la causante, conforme lo acredita con la partida de nacimiento que adjunta, situación que también es conocido por el demandado; es más su señora madre vivió con su persona, y el hoy demandado nunca se interesó por la salud y bienestar de la causante.

3. Es del caso que, al fallecimiento de la causante, se pone de acuerdo con el demandado para iniciar los trámites de la sucesión intestada, pero previamente inició los trámites correspondientes para la rectificación de la partida de defunción de su señor padre, pero por razones que desconoce su hermano aprovechó de esta circunstancia, he hizo la sucesión intestada con respecto a su señora madre, sin que el suscrito tuviera participación y menos conocimiento de ello.

4. Recién de unos días, al solicitar de los Registros Públicos, el certificado negativo de sucesión intestada a nombre de su señora madre, se da con la ingrata sorpresa que su hermano, el ahora demandado “N”, ya había sido declarado como heredero de su señora madre “Z”, dejándolo excluido de dicha sucesión, así como de los demás derechos que como heredero también le asisten legalmente, como es el de estar o no de acuerdo con las modificaciones del inmueble de propiedad de su señora madre.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PRETENSIÓN:

Ampara su derecho en el artículo 664 y 816 del Código Civil.

ACTIVIDAD PROCESAL:

La demanda es admitida a trámite con resolución número dos de fecha 19 de diciembre del 2014 que obra a fojas 23, debidamente notificada la parte demandada, quien con escrito de fojas 32 a 35 contesta la demanda dentro del plazo de ley.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA CONTESTACION:

Contesta, negándola y contradiciéndola, solicitando que se declare infundada la demanda, expone

que:

1. Es cierto que con fecha 07 de agosto del 2008, su señora madre doña “Z” falleció sin haber manifestado su voluntad sucesoria.
2. Señala que efectivamente, con el demandante son hermanos, pero es totalmente falso que no se haya interesado por el bienestar y salud de su madre, tal como lo señala el demandado.
3. Que efectivamente, acepta que el demandante se puso de acuerdo con realizar los trámites de la sucesión intestada, no solo de su madre sino también de su padre, y que fue el actor quien se negó a participar en la referida sucesión intestada.
4. Señala que, de la partida de nacimiento de la demandante expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, que adjunta el demandante como medio probatorio en su demanda, se aprecia que esta no se encuentra firmada por ninguno de sus progenitores, por el cual el actor primero debe realizar los trámites respectivos a fin de probar su entroncamiento familiar, para luego solicitar la presente acción de petición de herencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PRETENSIÓN:

Artículos 442°, 443° y 444° del Código Procesal Civil.

ACTIVIDAD PROCESAL:

Mediante Resolución número cinco de fecha 17 de marzo del 2017 de fojas 47 se declara saneado el proceso y en consecuencia la existencia de una relación jurídica procesal válida, y con resolución número seis de fecha 05 de septiembre del 2017 de fojas 52, se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios del proceso, y se dispone el juzgamiento anticipado del proceso, por lo que la causa queda expedida para emitir sentencia; por último con resolución número siete de fecha 07 de mayo del 2018 se ordena ingresar los autos a Despacho para emitir sentencia y se avoca al conocimiento de la presente causa el señor Juez que suscribe

la presente sentencia.

II.- FUNDAMENTACIÓN Y ARGUMENTACIÓN:

PRIMERO: Que el artículo 660° del Código Civil, establece que “desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores”; y conforme al artículo 816° del Código Civil, “son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercero y cuarto grado de consanguinidad (...)”. Por lo tanto, conforme lo establecido por el artículo 660° del Código Civil, la transmisión sucesoria opera “ipso jure” ya que desde la muerte de una persona los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia de una persona se transmiten a sus sucesores, aunque en ese momento se ignore quienes son.

SEGUNDO: La acción de declaración de herederos es la que corresponde a los herederos legitimarios (quienes por ley se encuentran en tal situación siendo tales, los parientes en línea recta ascendente, descendiente y cónyuge, también denominado herederos forzosos), y a falta de estos, a los demás herederos legales (parientes colaterales hasta el 4to grado de consanguinidad, excluyendo los más próximos a los más remotos). Dicha acción puede seguirse en la vía judicial o mediante un proceso ante notario público, declarándose en la sentencia o en el acta (según la vía elegida) quienes son los herederos. Si una vez declarado dicho derecho, pueden existir personas que consideren que les asiste el mismo derecho sucesorio y que han sido dejados de lado (preteridos) de la declaratoria de herederos ya emitida. En este último supuesto se encuentra la pretensión del demandante “M”.

TERCERO: Es necesario tener presente que la “Auténtica petición de herencia significa pedir derecho a suceder; y eso con independencia de los bienes mismos o de quién los posea, y la condición de heredero es esencial-es un paso previo- para actuar sobre la herencia. No hay que tomar como iguales herencia y bienes. Los segundos componen a la primera y puede haber herencia con solo deudas”.

DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS O THEMA DECIDENDUM:

CUARTO: En la resolución número Seis de fecha 05 de septiembre del 2017, se fijó el siguiente punto controvertido: 1. Determinar si el demandante tiene derecho a ser declarado heredero de doña “Z”; De establecerse lo anterior, determinar si procede que concurren con el demandado en la masa hereditaria de la causante.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS O THEMA DECIDENDUM:

QUINTO: Es pertinente anotar que la parte demandante, está legitimada para accionar en este proceso, de conformidad con el artículo 664° del Código Civil, puesto que han invocado la calidad de herederos preteridos y han glosado la inscripción de sucesión intestada de su padre, obrante de fojas diecisiete a dieciocho y la partida de bautismo del mismo, que obra en la página tres.

SEXTO: Ahora bien, con la prueba aportada al proceso, específicamente con la partida de nacimiento de fojas 03 se ha acreditado la relación de parentesco (de primer orden en la línea descendente) y la vocación hereditaria del demandante “M” respecto de la causante “Z”, tal como lo establece el artículo 816° del Código Civil, correspondiéndole concurrir a la masa hereditaria conjuntamente con la parte demandada, por tener vocación hereditaria.

SÉPTIMO: Ahora, si bien la parte demandada viene cuestionando el entroncamiento familiar del demandante respecto de la causante que se desprende de la partida de nacimiento de fojas 03, sin embargo es preciso señalar, conforme lo precisa el actor con su escrito de fojas 40 a 41, que en dicho documento se advierte consignado que el nacimiento del actor ha sido registrada por mandato judicial el día 16 de agosto del 1946, con la intervención de sus padres "X" y "Z", ambos peruanos"; dejándose establecido en dicho documento que su nacimiento ha ocurrido con fecha 29 de mayo de 1939. De lo expuesto se colige, que el parentesco del demandante con la causante se encuentra acreditada, tanto más si el propio demandado en su escrito de contestación lo reconoce como "hermano" (fundamento segundo), y a la causante como madre de ambos (fundamento tercero).

OCTAVO: De otro lado, se colige de los fundamentos de hecho de la demanda, que la parte accionante ha promovido la presente demanda con la finalidad de concurrir con la demandada en la partida registral tanto de sucesión intestada como de propiedad inmueble de la causante. Entonces, atendiendo que la petición de herencia es un reclamo total o parcial de la herencia contra otra persona, a fin de excluirla de la posición hereditaria, o para que la comparta con el reclamante, es decir, para concurrir en la herencia, resulta que la situación planteada en autos resulta adecuada a dicho proceso; en consecuencia, siendo que el accionante es pariente de primer grado en la línea descendente de la causante, en consecuencia, resulta heredero de la misma al igual que el demandado, cuyo derecho se declaró con la declaración notarial contenida en el Acta de Protocolización de Sucesión Intestada de fojas 7 a 9; por lo que, tienen el mismo derecho para reclamar cualquier herencia dejada por el de cujus.

REGULACIÓN DE COSTAS Y COSTOS:

NOVENO: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 412 del Código Adjetivo, las costas y costos corresponden ser reembolsadas por la parte vencida en este caso por la parte demandada, por lo que corresponde disponer su pago en ejecución de sentencia. -----

En consecuencia, impartiendo justicia en nombre del Pueblo de quién emana esta potestad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado:

III.- DECISIÓN FALLO:

Declarando: FUNDADA la demanda de fojas 16 a 18, subsanada a fojas 22, interpuesta por don “M”, sobre petición de herencia y acumulativamente declaratoria de herederos; DECLARO, que don “M” es heredero de la causante, doña “Z”, por lo que, debe concurrir con la parte demandada “N”, en su calidad de único sucesor de doña “Z”, en la Sucesión Intestada de la misma, inscribiéndose la presente sentencia en la Partida Registral No. 12808829 del Registro de Sucesión Intestada de la Oficina

Registral de Lima; asimismo, en la Partida Registral N° 1162218 del Registro de” Predios de la Oficina Registral de Lima; con costas y costos, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. Notifíquese. -

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA TERCERA SALA CIVIL

EXP N°25974-2014-0-1801-JR-CI-28

(Ref. Exp. Sala N°01543-2018-0)

RESOLUCIÓN N°04

Lima, catorce de marzo del dos mil diecinueve. -

VISTOS

Interviene como ponente el señor Juez xm.

MATERIA DEL RECURSO

Viene en apelación la Sentencia contenida en la Resolución N° 8, de fecha 4 de mayo de 2018 (fs. 57 a 63), que declara fundada la demanda; en consecuencia, declara que don “M” es heredero de la causante, doña “Z”, por lo que, debe concurrir con el demandado “N” (en su calidad de único sucesor de doña “Z”), en la sucesión intestada de la misma, inscribiéndose la presente sentencia en la Partida N°12808829 del Registro de Sucesión Intestada de la Oficina Registral de Lima y en la Partida N°1162218 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; con costas y costos.

DESCRIPCIÓN DE LOS AGRAVIOS

“N” (en adelante, el demandado), interpone recurso de apelación (fs. 69 a 72), señalando, básicamente, los siguientes agravios:

a. La sentencia apelada al declarar heredero al demandante de la causante “Z” ha resuelto

la controversia más allá de lo peticionado, contraviniendo el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, pues no se solicitó como pretensión acumulada la petición de herencia, declaración judicial de heredero y ampliación de sucesión intestada.

b. La condición de heredero reconocido al demandante se ha ordenado inscribirse en la Partida N° 12808829 del Registro de Sucesión Intestada y en la Partida N° 1162218 del Registro de Predios, sin que sea solicitado en la demanda, lo que contraviene con el principio de congruencia y motivación al emitirse una sentencia extrapetita.

CONSIDERANDO

1. A manera de consideración previa, debemos señalar que de la demanda (fs. 16-18) y el escrito de subsanación (fs. 22), se advierte las siguientes pretensiones:

- i. Petición de herencia de la sucesión “Z”; y
- ii. Se declare como heredero de la causante, a fin de concurrir en la masa hereditaria dejada por la causante.

2. Base legal contenido en el Código Civil

Artículo 664.- El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él.

A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos.

Las pretensiones a que se refiere este artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento.

3. Debemos recordar que la jurisprudencia casatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha establecido lo siguiente:

“Octavo.- Según lo dispone el artículo 664 del Código Civil, la petición de herencia le corresponde al heredero que no posee los bienes que considera le corresponden, y se dirige contra quien los posee a título sucesorio, con el objetivo de excluirlo o para concurrir con él; siendo que a la referida pretensión puede acumularse la declaración de heredero del peticionante, si habiéndose efectuado una declaración judicial de herederos (entendiéndose que también comprende a las declaraciones realizadas en la vía notarial), el peticionante considera que con ella se ha preterido sus derechos (lo que implica no sólo para concurrir con otros herederos, sino también para excluirlos)”¹.

Vigésimo Tercero.- Que, por ende, se puede concluir que no hay conflicto en la recurrente, respecto de la aplicación de la norma, sino que la controversia se refiere en cuanto a su sentido o extensión, puntualmente, así dicho dispositivo implica que la acción de petición de herencia se refiere a la totalidad de la herencia, y la consecuente restitución, o esta acción se dirigirse contra el heredero que posee determinados bienes de la herencia a título sucesorio, por ende, no se refiere a la totalidad de la herencia, sino únicamente a aquellos bienes que son poseídos por el demandado a título sucesorio; Que, este Supremo Tribunal debe recurrir al legislador para poder resaltar el verdadero sentido de la norma y es así que, José León Barandiarán ha señalado que “(...) el artículo seiscientos sesenticuatro del Código Civil (...) (tiene) tres notas tipificantes. El demandante debe ser un heredero, el demandado debe ser una persona quien posea la totalidad o parte del acervo sucesorio, la finalidad es excluir a esta persona en cuanto a concurrir en la propiedad y posesión de los bienes (...)” (Aportaciones de Rómulo Lanatta en el Código Civil en vigencia; en: Libro Homenaje a Rómulo Lanatta Guilhen; Cultura Cuzco, mil novecientos

ochentiséis; página cinco); además de ello, se tiene que tener en cuenta que conforme el texto, expreso y claro, del artículo seiscientos sesenticuatro del Código Sustantivo, el objeto de la acción de petición de herencia es la recuperación de todos o parte de los bienes, que a título sucesorio, el demandado ha hecho suyo, cuando también lo son, excluyente o conjuntamente, de la parte actora; Vigésimo Quinto.- Que, es más, Planiol y Ripert han señalado que “(...) la petición de herencia persigue simultáneamente un doble objeto: establecer la realidad de la condición de heredero e invocar todas las consecuencias propias a restituir al demandante victorioso en la integridad de sus derechos (...); de donde se puede concluir que la norma pretende reconstituir el universo sucesorio, a fin de restablecer los derechos de quien corresponda; Vigésimo Sexto.- Que, por ende, la interpretación de la norma invocada debe ser en el sentido que el actor, dentro de este proceso, procura la reconstitución del universo sucesorio que posee o ha poseído la parte actora, como consecuencia de su título sucesorio, siendo éste el sentido que le ha dado la Sala Revisora, por lo que no ha interpretado erróneamente la norma denunciada, sino que la ha ajustado a su texto claro y expreso”² [subrayado es agregado].

4. En ese contexto, la acción petitoria de herencia permite al heredero que no se encuentra en posesión de los bienes de la herencia de su causante y que le corresponde por dicha calidad, reclamarlos total o parcialmente de quienes los poseen invocando su condición de herederos, sean éstos reales o aparentes, con la finalidad de concurrir con ellos o excluirlos.

1 Casación 1285-2009-LIMA

2 Casación N°428-2006-PUNO, emitido el 11 de setiembre de 2006

5. Descrito los antecedentes, la base legal y la doctrina respectiva, y a fin de estimar o no la acción petitoria de herencia, conforme a los puntos controvertidos fijados en autos (ver fs.52),

corresponde determinar primero, si el demandante tiene la calidad de heredero de “Z”; y segundo, si procede que el demandante concurra con el demandado en la causante masa hereditaria de la causante.

6. En relación al primer punto, esto es, si el demandante tiene la calidad de heredero de “Z” (en adelante la causante), este hecho queda acreditado con la Partida de nacimiento N° 3212 emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima (fs.3), en la cual se aprecia que con fecha 16 de agosto de 1946 (cuando el demandante tenía 7 años de edad), se registró, por mandato judicial, el nacimiento del demandante, “M”, como hijo de “Y” y “Z” [persona que causa la sucesión, conforme se aprecia de la Partida de defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Registro Civil, fs. 06, conforme lo dispuesto por el artículo 660° del Código Civil], precisando que su fecha de nacimiento fue el 29 de mayo de 1939, anotándose en la parte final de la partida, lo siguiente: "adjuntándose el oficio del señor juez de primera instancia doctor XXXM, con auto de fecha tres de julio último, que ordena este asiento".

7. De lo expuesto, se infiere que la inscripción del nacimiento del demandante se ha producido como consecuencia del pedido o intervención de sus progenitores “Y” y “Z”, quienes también lo son del demandado, conforme lo ha reconocido al contestar la demanda al precisar que, "tanto el actor como el recurrente somos hermanos, siendo totalmente falso (...) que el recurrente nunca se interesó por la salud y bienestar de mi madre (...) efectivamente tanto el actor como el recurrente nos pusimos de acuerdo de realizar los trámites de sucesión intestada, no solo de mi madre sino de mis difuntos padres ”Y” y “Z”, lamentablemente fue el propio actor quien se negó a participar en la referida sucesión intestada" [sic]. Alegación que es tomada como declaración asimilada, conforme el artículo 221° del Código Procesal Civil 3

8. En relación al segundo punto, si procede que el demandante concorra con el demandado en la causante masa hereditaria de la causante, debemos señalar que en virtud de la citada Partida de Nacimiento aperturada por mandato judicial y lo citado por el demandado, queda demostrado que el demandante nacido el 29 de mayo de 1939 es hijo de la causante “Z” (conforme se ha dispuesto por mandato judicial); en ese contexto, podemos concluir que el demandante en su condición de hijo de la causante tiene vocación hereditaria para heredar, pues en atención al artículo 818° del Código Civil: “Todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres. Esta disposición comprende a los hijos matrimoniales, a los extramatrimoniales reconocidos voluntariamente o declarados por sentencia, respecto a la herencia del padre o de la madre y los parientes de éstos, y a los hijos adoptivos”; en ese contexto, el demandante como hijo de su causante, le corresponde heredar de ella, como heredero del primer orden, de acuerdo al artículo 816° del Código Civil, por el sólo mérito del parentesco consanguíneo acreditado en autos.

9. Por tanto, procede declararlo también como heredero de la causante, dado que el demandado, como hijo de la causante, sólo se declaró heredero de quien en vida fuera “Z” conforme se aprecia de la Partida N° 12808829 del Registro de Sucesión Intestada (fs.11) y, que como consecuencia de dicha declaratoria, la citada sucesión intestada ha adquirido el dominio de lo que le correspondía a la causante, esto es, el inmueble de la Manzana 80, Lote 12, Zona 2°, Asentamiento Humano Urbanización Perú, distrito San Martín de Porres, conforme se aprecia del Certificado Positivo de Propiedad Compendioso de la Zona Registral IX - Sede Lima, emitido con fecha 29 de mayo de 2014 (fs. 12).

10. En ese sentido, al quedar demostrado que el demandante tiene la calidad de heredero legal de su causante y fue preterido en su derecho sucesorio, corresponde que concorra en los derechos

y acciones del inmueble que conforma la masa hereditaria que fue dejada por la causante “Z” conjuntamente con el demandado; contexto por el que corresponde dar amparo a la demanda y confirmar la sentencia en este extremo, al no advertirse contravención al artículo VII del Título Preliminar del Código Civil.

11. Sin perjuicio de lo expuesto, al no encontrarse motivado el extremo que dispone la inscripción registral corresponde declarar nulo ese extremo, el cual no vicia de nulidad la decisión emitida en Autos. No obstante, ello, se deja a salvo el derecho del demandante, para que en ejecución de sentencia, pueda solicitar, si lo tiene a bien, la inscripción de la Sentencia respectiva a la luz de lo establecido por el artículo 2019.8 del Código Civil.

DECISIÓN

1. CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N°8, de fecha 4 de mayo de 2018 (fs. 57 a 63), que declara fundada la demanda; en consecuencia, declara que don “M” es heredero de la causante, doña “Z”, por lo que, debe concurrir con el demandado “N” (en su calidad de único sucesor de doña “Z”, en la sucesión intestada de la misma; con costas y costos;

2. DECLARARON NULO el extremo de la sentencia que dispone la inscripción en la Partida N°12808829 del Registro de Sucesión Intestada de la Oficina Registral de Lima y en la Partida N° 1162218 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima;

3. MANDARON devolver los autos al Juzgado de su procedencia, luego que la presente

Resolución quede consentida.

En los autos seguidos por “M”, con “N”, sobre petición de herencia.

ANEXO 4

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor Michael Sarmiento Gutiérrez, del presente trabajo de investigación titulado: Características del proceso sobre petición y/o exclusión de herencia en el expediente N° 25974-2014-0-8101-JR-CI-28, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “La Administración de Justicia en el Perú”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente judicial N° 25974-2014-0-8101-JR.CI-28, sobre: petición y/o exclusión de herencia.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 14 de enero del 2022.

Michael SARMIENTO GUTIERREZ
DNI N° 09583840